AÑO CC. MARTES 1.° DE OCTUBRE. 1861.—NUM. 27.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---|---|
| MADRID. | Por un mes | 12 rs. |
| | Por tres meses | 36 |

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. | Por un mes | 24 rs. |
| | Por tres meses | 60 |
| | Por seis meses | 120 |
| | Por un año | 220 |
| ULTRAMAR. | Por un mes | 30 |
| | Por tres meses | 90 |
| EXTRANJERO. | Por tres meses | 72 |
| | Por seis meses | 144 |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«San Lorenzo 30 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

S. M. la REINA (Q. D. G.), el REY su augusto Esposo y excelsos Hijos se trasladarán desde el Real Sitio de San Lorenzo á esta corte á las dos y media de la tarde de hoy.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 468 rs. 39 cénts. anuos, que por razon de alcabalas percibe el Duque de Noblejas, y figura al núm. 418, artículo 1.°, cap. 31, seccion cuarta del presupuesto vigente de gastos del Estado.

En su consecuencia:

Visto el privilegio expedido por D. Juan I en Búrgos á 6 de Noviembre de la era de 1417 (año de 1379) en favor de D. García Alfonso de Noreña, criado del Rey D. Enrique II, su padre, haciéndole donacion del lugar de Baños, cerca de Palencia, con todos sus términos, poblados y por poblar, vasallos, ríos, montes, puentes, prados, pastos, dehesas, egidos, portazgos, martiniegas, servicios pedidos, fumazga, yantares, calopñas, entregas, cabeza de pechos de judíos y moros, con todas las rentas, pechos, derechos y tributos correspondientes al Rey, y con el señorío jurisdiccional alto y bajo, mero y misto imperio; haciéndole esta donacion en enmienda (cambio) del lugar de Mucientes, que el Rey su padre le dió y ahora recuperaba para sí:

Vista la escritura otorgada en Palencia á 7 de Enero de 1392 por García Alfonso de Noreña, vendiendo á Fernán Gutierrez en precio de 40.000 mrs. de la moneda corriente la citada villa de Baños con sus términos, solares, poblados y despoblados, y demás derechos de que se hace mencion en el privilegio anterior:

Vista la copia del privilegio expedido en 23 de Julio de 1433, confirmando al Adelantado D. Pedro Manrique la venta que le habia hecho D. Diego de Haro de la parte que le correspondia en el lugar de Baños, en precio de 30.000 mrs., y en cuyo privilegio se insertan la escritura anterior y la que Elvira Alfonso, mujer de Hernán Gutierrez, ejecutó en 5 de Mayo de 1418 á favor del D. Diego de Haro:

Vistas las escrituras de 15 de Abril de 1661 y 3 de Diciembre de 1663, que justifican la trasmision de alguno de los derechos consignados en los documentos anteriores:

Vista la Real cédula original de 7 de Noviembre de 1711 confirmando á D. Diego Santos de San Pedro y á sus sucesores en los derechos que segun los títulos antiguos tenia sobre la villa de Baños, incluso el de percibir alcabalas, de que no se hace mérito en aquellos:

Vista la escritura de encabezamiento de las alcabálas de Baños por tiempo de ocho años, que en 10 de Agosto de 1788 otorgaron á favor del Duque de Noblejas los vecinos de dicho pueblo:

Visto el testimonio del pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Palencia entre el Ayuntamiento, Concejo y vecinos de Baños y el Promotor fiscal con el Duque de Noblejas sobre propiedad del terreno titulado de la Huelga, en el que por auto definitivo, que causó ejecutoria, se declaró propiedad particular del Duque de Noblejas el terreno que habia sido objeto del litigio:

Vistas las leyes 10 y 11, tít. 8.°, libro 7.° de la Novísima Recopilacion, en que el Rey D. Felipe V declaró que las confirmaciones hechas por el mismo no daban á los poseedores de derechos y oficios enajenados de la Corona más que los que tenian en virtud de los títulos primitivos de egresion, ni salvaban cualquier vicio que estos pudieran tener:

Vistas las leyes de señoríos de 6 de Agosto de 1811, 3 de Mayo de 1823 y 26 de Agosto de 1837, en que se declaró que los que hubiesen obtenido por título oneroso los derechos señoriales abolidos serian indemnizados del capital que resultara de los títulos de adquisicion:

Visto el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845, mandando que de los productos del derecho de consumos se satisficiera á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública lo que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.° de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que no se justifica el título de adquisicion por los ascendientes del Duque de Noblejas de las alcabalas de Baños de Rio Pisuerga, puesto que al cambiar el Rey D. Juan I á García Alfonso de Noreña este pueblo por el de Mucientes, que habia adquirido por pura liberalidad de su padre, hizo mencion de varios derechos sin nombrar las alcabálas: que estas no pueden entenderse comprendidas en las frases «ventas correspondientes al Rey» de que se usa en el privilegio de 1379, porque en esta época las alcabálas no constituian, como las otras cosas que se nombran, un impuesto permanente, sino que las otorgaban las Córtes como subsidios ó recursos especiales, por períodos cortos y para objetos determinados:

Considerando que no hallándose dichas alcabálas comprendidas en el título de egresion, como así se reconoce en la cédula de confirmacion de D. Felipe V, ningun valor legal tiene esta respecto de las propias alcabálas, segun las dos leyes citadas de la Novísima Recopilacion, que determinan que las confirmaciones no dan á los poseedores de oficios y derechos enajenados de la Corona más que los que tienen en virtud de los títulos primitivos de egresion:

Considerando que tampoco tiene valor ninguno el contrato de encabezamiento de las alcabálas celebrado en 1788 entre el pueblo y el Duque de Noblejas: primero, porque se constituyó por un período de ocho años ya trascurrido; y segundo, porque la conformidad de los vecinos de Baños á pagar durante ese tiempo no puede perjudicar ahora al Estado, cuando no teniendo el Duque título legítimo para percibir las alcabálas debe presumirse que la conformidad de los vecinos la obtendria en virtud de la preponderancia que tenia sobre los mismos por ejercer allí el señorío jurisdiccional:

Considerando que en el pleito seguido en 1842, en el cual obtuvo el Duque sentencia favorable, no se litigó sobre las alcabálas, sino sobre mejor derecho á una propiedad rural, y por consiguiente aquella sentencia no tiene conexion con la cuestion del dia;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

### MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL.

*Disposiciones relativas al personal de las Secciones.*

27 Setiembre 1861. Declarando cesante á D. Fernando Fragoso y Lugo, Oficial de la clase de terceros de las Secciones de Fomento, por haber dejado trascurrir el término legal y la próroga que le fué concedida sin presentarse á servir su destino.

Id. id. id. Ascendiendo á Oficial de la clase de terceros de las indicadas Secciones al que lo era de la de cuartos D. José Miguel de Solas, en el turno de eleccion establecido para el ascenso de esta clase por la regla tercera, art. 6.° del Real decreto de 12 de Junio de 1859.

Id. id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos á D. Tomás Bermúdez y Alonso, Licenciado en Jurisprudencia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa, con fecha 5 de Agosto último, que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Caballería.*

19 Setiembre 1861. Al Director general.—Concediendo próroga al Capitan D. Eduardo Shelly y Calpena.

Al mismo.—Id. plaza extraordinaria de Cadete con pension entera á D. Manuel Fernandez de la Puente y Patron.

*Sanidad militar.*

Id. id. Al Director general.—Concediendo el grado de Médico de entrada al Licenciado en Medicina y Cirugía D. Ramon Morales y Bravo.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al segundo Ayudante médico D. Felipe Polo y Astudillo.

Al Capitan general de las islas Canarias.—Concediendo abono de gratificacion por reconocimiento de quintos á D. Gaspar Jerónimo Quintero.

*Cruces.*

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Pedro Pomales y Delgado.

Al de Cuba.—Id. á D. José Andrieni é Iglesias.

Al de Filipinas.—Id. á D. Juan Manella y Jiménez.

Al Director general de Caballería.—Id. á D. Mariano Olmos Davila.

Al mismo.—Id. á D. Juan Merino y Fernandez.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á D. Antonio Franco y Lago.

Al Director general de Estados Mayores.—Id. á Don Alberto Sierra y Sanz.

Al de Guardias civiles.—Id. á D. Francisco Aguado y Aldama.

Al mismo.—Id. á D. Andrés Artieda.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Villacampa y del Castillo.

Al mismo.—Id. á D. Francisco de las Heras.

Al mismo.—Id. á D. Rafaél Lopez Salinas.

Al de Infantería.—Id. á D. Manuel Vicente Núñez.

Al mismo.—Id. á D. Vicente Gonzalez.

Al mismo.—Id. á D. Mariano Perez y Ruiz.

Al mismo.—Id. á D. Salvador Jorll y Rojo.

Al mismo.—Id. á D. Lorenzo Pedraza y Perez.

Al mismo.—Id. á D. Nicolás Garrido y Enrile.

Al mismo.—Id. á D. José Perez y Cuate.

Al mismo.—Id. á D. Leodegario de la Vega.

Al mismo.—Id. á D. Ramon Mora y Gabas.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Peñalosa y Carrascosa.

Al mismo.—Id. á D. José Ramon y Gabriel.

Al mismo.—Id. á D. Luis Pareja y Fantoni.

Al mismo.—Id. á D. Ramon Sobradiel.

Al mismo.—Id. á D. Martin Malo y Ruiz.

Al mismo.—Negando la misma cruz á D. Salvador Tomaseti.

Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo mayor antigüedad en id. á D. Santos Arévalo y García.

Al de Castilla la Vieja.—Id. á D. Narciso Martin y Aguado.

*Monte-pio.*

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Teniente Don Luis de Torres é Ibañez de Ibero.

Al mismo.—Id. al id. D. Leandro Roselló y Pon.

Al mismo.—Id. al Subteniente graduado D. Lorenzo Calver y Reines.

Al Capitan general de Granada.—Resolviendo que á Doña Catalina de Larroque y Huet se le abone en Málaga la pension que tenia señalada en la Habana.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo un año de licencia para pasar á San Fernando á Ramona Lopez de la Rosa.

Al mismo.—Id. permiso para residir en Cádiz á María Carrera Mesa.

Al mismo.—Id. pension á Catalina Fuentes y Rubio.

Al mismo.—Id. á Isabel Lopez y Escudero.

Al mismo.—Id. á José Jimenez y Soto.

Al mismo.—Id. á Zenona Martinez y Blanco.

Al mismo.—Id. á María Borrego y Macías.

Al mismo.—Id. á Félix García y Alonso.

Al mismo.—Id. á Teresa Gutierrez y Lopez.

Al mismo.—Id. á José Vazquez y Santeiro.

Al mismo.—Id. á Julian Rodriguez Vinagre.

Al mismo.—Id. á Eugenio Rodriguez y Martin.

Al mismo.—Id. á Ezequiel Pampliega y Palacios.

Al mismo.—Id. á Manuel Aguilar Dorado.

20 id. Al mismo.—Id. á María Ignacia Ayllon y Ocon.

Al mismo.—Id. á Juana Fernandez y Sobrina.

Al mismo.—Id. á Juan Mañez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Polinario Fernandez y Fernandez.

Al mismo.—Id. á María Concepcion Sanchez y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Narciso Parra y Vazquez.

Al mismo.—Id. á Manuel Menendez Castro.

Al mismo.—Id. á Juan Cañedo y Velasco.

Al mismo.—Id. á D. José Campoy y Rizo.

Al mismo.—Id. á Alejandro Nieto Rey y Orolbia.

Al mismo.—Id. á Francisco Gonzalez y Morales.

Al mismo.—Id. á Manuela Hernandez y Martin.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion al Monte-pio militar á favor de la familia del Cirujano de ejército jubilado D. Juan Bautista Larramendi.

Al mismo.—Id. á la esposa del Teniente Coronel graduado D. Ramon Gonzalez Dominguez.

Al mismo.—Id. que carece de derecho á la pension que solicita Doña Ramona Miranda y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Agustin Estévez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á Doña Rosa Quiroga y Teijeiro.

Al mismo.—Id. á Teresa Lopez y Dominguez.

*Retirados.*

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo licencia al Coronel D. Manuel Benene y Andrada.

Al de Búrgos.—Negando mejora de retiro al Capitan D. Mauricio Gonzalez y Ruiz.

Al Director general de Infantería.—Id. id. y abono de servicios al id. D. Vicente Cobian y Otero.

*Caballería.*

21 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte en situacion de reemplazo al Teniente Coronel D. Bartolomé Ruiz y Almendral.

Al Director general de Caballería.—Mandando se tenga presente en concurrencia de aspirantes para el pase con ascenso á Filipinas al Teniente D. José Muñoz y Revilla.

Al mismo.—Id. id. para Cuba al Alférez D. Juan Ortiz de Urbina.

Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria al Cadete aspirante D. José Garcés de Marcilla y Guardiola.

Al mismo.—Id. pasar á lanceros de Montesa al Alférez D. Juan de Caro y Torres.

Al mismo.—Aprobando que el Alférez D. Juan Dolz de Castellar pase en concepto de supernumerario al escuadron de Mallorca.

*Artillería.*

Id. id. Al Director general.—Variando de destino al Subteniente D. Rafaél Cabanyes.

*Monte-pio.*

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Carolina Wite é Izarda.

Al mismo.—Id. á Doña Luisa Capmani y Sanchez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pension á Norberta Palacios y Marquez.

Al mismo.—Id. á Doña María de la Concepcion Vizconti y Puerto.

Al mismo.—Id. á José Paredes y Lopez.

Al mismo.—Id. á Fernando Cabranes y Corrales.

Al mismo.—Id. á Ramon Fillat y Herrera.

Al mismo.—Id. á María Javiera Abrugaray y Juvintorena.

Al mismo.—Id. á Francisca Franquert y Porqueres.

Al mismo.—Id. á Eleuterio Vadillo y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Juan de Mata Izquierdo y Guerrero.

Al mismo.—Id. á Manuel Bueno y Palenzuela.

Al mismo.—Id. á José Diaz y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Felipe Sanchez y Gomez.

Al mismo.—Id. á Calixto Calvo y Corral.

Al mismo.—Id. á Francisco Barro y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Angel Gonzalez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á María Macía y Diaz.

*Retirados.*

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo la pension de 7 y medio rs. mensuales al soldado licenciado Pedro Zafra Camacho.

Al mismo.—Negando la pension que solicita el soldado licenciado Vicente Monforte.

*Infantería.*

22 id. Al Director general.—Concediendo licencia al segundo Comandante D. Andrés Cánovas y Lopez.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Rafaél de Rivas y del Pino.

Al mismo.—Id. al Coronel D. José Oliva y Subiela.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. José García Albarrán.

Al mismo.—Id. al id. D. Nicolás Taboada y Fernandez.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Zavála y Rubio.

Al mismo.—Id. próroga al Capitan D. Luis Blanco y Segui.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Bruno y Ornillos.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. José Muñoz y Ruiz.

Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al Capitan D. Antonio García y Lopez.

Al mismo.—Resolviendo que los Capitanes D. Angel Sureda y Bernat y D. Juan Madan pasen respectivamente á los regimientos de Soria y Asturias.

Al mismo.—Id. los id. D. Juan Aguilar y Albarrán y D. Francisco del Pozo y Arenas al regimiento de Búrgos y provincial de Badajoz.

Al mismo.—Id el Teniente D. Cárlos Gutierrez y Guara al batallon cazadores de Barcelona.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Enrique Espinar y Ligar.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso de seis Tenientes á Capitanes, y trasladando otros varios de la reserva á cuerpos activos.

Al mismo.—Id. otra de 38 Subtenientes para Tenientes, y la traslacion de 18 de estos últimos á cuerpos activos.

Al mismo.—Mandando continúe seis meses más de observacion el Teniente D. Francisco Sanchez Miró.

Al mismo.—Cambiando de destinos á los Tenientes Coroneles D. Angel Lopez Guerrero y Fornells, y D. Manuel Morales y Oller.

Al mismo.—Concediendo próroga al Subteniente Don Vicente Soliveras y Miera.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Leon de Inurriagarro Rovira.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Julian Ruiz García.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Angel Vallejo Hernandez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Perez Durán.

Al mismo.—Negando pase á Ultramar en su empleo al Capitan D. Víctor Montero y Bustillo.

Al Capitan general de Andalucía.—Aprobando el nombramiento del Capitan D. Sebastian Sanchez y Guerra para el depósito de transeuntes de Sevilla.

*Artillería.*

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de seis Capitanes.

Al mismo.—Id. otra del ascenso á Tenientes á favor de 21 Subtenientes alumnos.

Al mismo.—Id. otra de ascensos y variaciones de destinos de Oficiales de la escala práctica.

Al mismo.—Id otra de destino de un Capitan práctico.

Al mismo.—Concediendo próroga al Teniente D. Emilio Fernandez Villalta.

*Carabineros.*

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando una propuesta reglamentaria de segundo Jefe de la Comandancia de Valencia en favor de D. Antonio Luque y Carrasco.

Al mismo.—Id. de Capitan de la de Lérida á favor del Teniente D. Antonio Vendrell y Laria.

Al mismo.—Id que el Teniente D. Antonio Tomás y Boch pase á la Comandancia de Valencia.

*Milicias de Canarias.*

Id. id. Al Capitan general de las islas Canarias.—Nombrando Secretario de la Inspeccion de dichas Milicias al Capitan D. Federico Ucar y Reveron.

*Monte-pio.*

Id. id. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Mandando devolver al Capitan D. José Jimeno y Fernandez el depósito que hizo al solicitar Real licencia para casarse.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Trasladando á Zaragoza el abono de la pension que Doña María Gomez y Jimenez tenia consignada en Madrid.

Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Francisca Ruiz y Alvarez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion al Monte-pio militar á la esposa del Comandante graduado D. Adelino Sarabia y Nuñez.

Al mismo.—Id. comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Capitan graduado D. José Gobarte y Martinez.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Mustera y Miranda.

Al mismo.—Id. al Teniente graduado D. Fernando Moreno y Rubio.

Al mismo.—Declarando opcion al Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. José Jimeno y Fernandez.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Eusebio Ormaechea y Ortiz.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Joaquin Rivero O'Neale.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. á Doña María Encarnacion Benzo y Aranda seis meses de licencia para pasar á la Península.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Benita Inchaurtieta y Zubi-Aguirre.

Al mismo.—Id. pension á María Gaspar y Dolador.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Gutierrez y Valcárcel.

Al mismo.—Id. á María Antonia Alduán y García.

Al mismo.—Id. á Vicente Ropoll y Ferrer.

*Retirados.*

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Negando mejora de retiro al músico de contrata retirado D. Juan Oliver y Torreja.

Al Comandante Director general de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel al soldado licenciado Tiburcio Martinez Navas.

*Infantería.*

25 id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de colocacion y cambio de cuerpo de cinco segundos Comandantes.

Al mismo.—Id. id. de ascenso para la provision de seis segundas Comandancias.

26 id. Al mismo.—Concediendo próroga al Teniente D. Alberto Pallas y Escala.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Manuel Almazán y Rodriguez.

Al mismo.—Resolviendo que el Capitan D. Félix Aznar y Alaña pase destinado á la plantilla del Colegio.

*Caballería.*

Id. id. Al Director general.—Concediendo pase al regimiento de Montesa al Alférez D. Juan Caro y Torres.

*Retirados.*

Id. id. Al Director general de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel al trompeta licenciado Silvestre Gonzalez Orgáz.

*Filipinas.*

26 id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el retiro concedido al Teniente de infantería D. José Perez y Palacios.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Joaquin Ortega y Molina.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Mariano Martinez y Francisca.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Cárlos Linart y Flores.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Félix del Castillo y Chacon.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Julian Sebastian del Rosario.

Al mismo.—Id. al id. D. Eufeminiano Calupig y Pádua.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Setiembre 27. Concediendo al Teniente de navío Don César Rodriguez y San Martin su pase á la escala de reserva para ser destinado oportunamente á tercios navales.

Id. id. Manifestando que la licencia concedida en 4 de Mayo anterior por el término de un mes al Guardia marina embarcado en el navío *Rey Francisco de Asís*, Don Miguel Pascual y Bonanza se entienda que lo ha sido á Don Miguel Pascual de Bonanza y Pascual de Povil, que son sus verdaderos apellidos, el cual podrá trasladarse á Alicante por aquel tiempo para restablecer su salud.

Id. id. Disponiendo que en lo sucesivo usen los Capellanes embarcados, con el traje de diario, una gorra de forma igual á la señalada para los Oficiales del cuerpo general, con la diferencia de que el galon será de terciopelo morado, y la corona bordada sobre fondo de idéntico color.

Id. 28. Nombrando para el mando vacante del vapor *Colon* al Capitan de fragata D. Antonio Cocco y Diaz Bustamante.

Id. id. Disponiendo se apliquen al individuo de mar de la matrícula de Villagarcía, Ramon María Luque, los beneficios de la Real órden de 27 de Febrero último, expidiéndosele en consecuencia su licencia absoluta para retirarse del servicio por haber enviudado recientemente, quedándole tres hijos menores en el mayor desamparo; sirviendo de regla general esta disposicion para casos de igual naturaleza.

Id. id. Declarando comprendido en los efectos de la Real órden de 1.° de Marzo último y presupuesto de este año al Brigadier excedente del extinguido cuerpo de artillería de Marina D. Andrés de Carranza y Subiría.

Id. id. Concediendo permiso para presentarse á exámen de ingreso como Cadete en el cuerpo de infantería de Marina á D. Francisco Viana y Cárdenas.

Id. id. Disponiendo continúe prestando sus servicios en el apostadero de Filipinas el Teniente de infantería de Marina D. Juan Quiroga y Barcia.

Id. id. Aprobando la propuesta de premios de constancia, formada á favor de los Condestables del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1861: en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Valladolid y en la Real Audiencia de aquel territorio, por D. Miguel Diaz con D. Miguel Herrero Lopez, sobre el libre uso de una servidumbre de luces y restitucion de un cuarto ó pasadizo demolido:

Resultando que en 21 de Octubre de 1839 D. Miguel Junco otorgó en un papel privado un contrato de venta á favor de D. Miguel Herrero Lopez de una casa en dicha ciudad, calle de Cantarranas, núm. 22, que el mismo Junco en 13 de Enero de 1840 volvió á vender por escritura á D. Antonio Llamas; pero habiendo ocurrido cuestion entre este y el primitivo comprador Herrero Lopez, otorgaron ámbos escritura de transaccion en 11 de Octubre de 1843, declarando que la casa correspondia á este último en razon á la anterioridad de la venta que á su favor se habia celebrado, todo lo cual fué confirmado por otra escritura de 19 de Mayo de 1848:

Resultando que en 20 de Enero de 1843, cuando Don Antonio Llamas se suponia dueño de dicha casa, otorgó un papel privado con D. Miguel Diaz, propietario de otra contigua á la anterior, declarando, entre otras cosas, que este último tenia ántes de hacer las obras que se habian ejecutado en ellas, un *cuarto voladizo* sobre el patio de la casa de Llamas (hoy de Herrero Lopez) que igualmente tenia dos ventanas grandes y antiguas que recibian las luces del mismo patio: que despues de adquirida la casa por Llamas, se habia levantado de nuevo un *sotechado* bajo en su patio con su cocina para el servicio de la habitacion baja, el cual no estaba separado de la pared de la casa del D. Miguel Diaz los 10 piés que señalaban las ordenanzas, sino solo seis ú ocho, perjudicando de consiguiente á las luces de las dos ventanas; y convinieron, segun el mismo documento, en que el D. Miguel Diaz habia de deshacer y derribar el *cuarto voladizo* mencionado, y consentir el *sotechado* y cocina levantado de nuevo, como se hallaba, á pesar de perjudicar á las luces de sus ventanas:

Resultando que D. Miguel Herrero Lopez, legítimo dueño de la expresada casa, que por algun tiempo se supuso de la pertenencia de Llamas, demandó en 1852 á D. Miguel Diaz, propietario de la contigua, para que se declarase que su finca estaba libre de toda servidumbre, y se condenase al demandado á la reposicion de las cosas al estado que ántes tenian; á lo cual contestó aquel, entre otros particulares, que las variaciones se habian hecho en la casa con el consentimiento de Llamas, que entónces era su dueño; y seguido el pleito, recayó ejecutoria en 4 de Febrero de 1857, por la cual, teniéndose en consideracion que la expresada venta celebrada en 1839 á favor de Herrero Lopez era un contrato legítimo y perfecto; que por consiguiente Llamas no habia llegado á adquirir ningun derecho sobre la misma finca; que este último no habia podido hacer válidamente convenios que fuesen obligatorios para Herrero Lopez, legítimo dueño á la sazon; y que ninguno de las partes habia acreditado el verdadero estado de ámbas casas ántes del año de 1842, en que se comenzaron las obras, se declaró, entre otras cosas, que las expresadas ventanas debian subsistir, reservando á Diaz su derecho sobre el *cuarto voladizo*, que decia haber destruido:

Resultando que despues de todos estos antecedentes, en 3 de Mayo de 1858 D. Miguel Diaz presentó demanda, que amplió en el escrito de réplica, pidiendo:

1.° Que se condenase al expresado Herrero Lopez á que separase de la pared en que se hallaban situadas las dos ventanas mandadas conservar por la citada ejecutoria, el *sotechado* y *cocina* á la distancia de 10 piés cuando ménos, con arreglo á las ordenanzas de arquitectura.

Y 2.° Que se declarase que el mismo Herrero Lopez estaba obligado á la restitucion del *cuarto voladizo* que el demandante habia tenido sobre el patio de la casa que fué de Llamas y ahora era del demandado, y que habia sido destruido en virtud de lo estipulado en dicho convenio:

Resultando que el demandado contestó impugnando la eficacia y valor del convenio expresado, y sosteniendo que ni la construccion del *sotechado* y *cocina* hecha por aquel, ni la destruccion del cuarto voladizo ejecutada por este, procedian de aquel contrato, pues el primero estaba construido hacia cerca de 20 años, y el segundo no era más que un pasadizo que habia entre las dos casas cuando ámbas pertenecian á un mismo dueño, y vendidas á distintas personas, sin que á ninguno lo hubiese sido aquel especificamente, lo desbarató el demandante por su conveniencia; no pudiendo por consiguiente ser ahora objeto de restitucion:

Y resultando, por último, que practicada por las partes prueba pericial y testifical, recayó sentencia, que fué revocada en 16 de Marzo de 1860 por la Sala segunda de dicha Real Audiencia, absolviendo al demandado de la citada demanda; y en su consecuencia el demandante interpuso el actual recurso de casacion, por haberse infringido en su concepto:

1.° La doctrina legal que establece «que la cosa juzgada se tenga por verdad»:

2.° La de que «en el más se halla comprendido lo ménos, y en el todo la parte;» pues habiendo formado el *cuarto voladizo* litigioso parte de la casa comprada por el recurrente, le correspondia su propiedad:

3.° La doctrina y la ley 10, título 14 Partida 3.ª, de donde se deriva que «la posesion, en tanto es atendible, en cuanto por ella se presume el dominio á favor del primer poseedor, quedando á cargo del segundo probar el hecho de haberse trasladado, cuya mutacion no se presume»:

4.° La ley 16, título 31 de la misma Partida; pues para que pudiera haber prescrito la servidumbre en favor de D. Miguel Herrero Lopez faltaba la ciencia y paciencia del recurrente, y la circunstancia de haber aquel *embargado dicha servidumbre á buena fe, cuidando que habia derecho de lo hacer*:

Y 5.° La doctrina de jurisprudencia de «que el sucesor no puede ser de mejor condicion que su antecesor; y que lo que daña á los contrayentes daña igualmente á los sucesores;» pues, segun la sentencia, Herrero Lopez se aprovechaba de todo lo beneficioso del expresado convenio, miéntras que el recurrente sufria todos los perjuicios:

Visto, siendo Ministro Ponente D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que limitada la ejecutoria de 4 de Febrero de 1857, con relacion á los puntos del actual litigio, á declarar la subsistencia de las ventanas de la casa del recurrente, servidumbre contra la cual nada ha resuelto la sentencia de vista, y á reservar á aquel sobre el

pasadizo en cuestion el derecho que pudiera tener, y que ahora se le ha denegado, no se ha contrariado la ejecutoria, ni por consiguiente se ha infringido la doctrina á este propósito invocada:

Considerando que segun la apreciacion hecha por la Sala juzgadora, y acerca de la cual no se ha alegado ninguna infraccion, no consta que dicho pasadizo formase parte de la propiedad del recurrente; y no teniendo por lo tanto derecho á la restitucion que pretende, no se han infringido los principios que con este objeto se citan:

Considerando que no habiendo tenido la sentencia objeto del recurso, ni la ejecutoria de 1857 por válido y obligatorio para Herrero Lopez el convenio ántes mencionado, ni hallándose fundados en él los respectivos derechos de los interesados, no puede ser aplicable al mismo recurso la doctrina que con relacion á este punto invoca el recurrente:

Y considerando que segun la misma calificacion de los hechos, no consta que el *covertizo* y cocina en cuestion fuesen construidos por el demandado, ni que por consiguiente haya él estorbado el uso de las luces, al paso que aparece la tolerancia del recurrente por espacio de más de 10 años; por lo cual, al absolver á aquel la sentencia, no ha infringido la ley 16, título 31, Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Miguel Diaz, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 26 de Setiembre de 1861.=Juan de Dios Rubio.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente de las cuentas por frutos y caudales del secuestro de la encomienda de la Peña de Martos, provincia de Jaen, respectivas á la época desde 1.° de Enero de 1836 á fin de Diciembre de 1839, rendidas por Don Basilio Avila Cantabrana, Administrador de la misma; siendo Ministro Ponente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que en el exámen practicado á estas cuentas se ofrecieron cinco reparos referentes á omisiones de cargo por ventas de fincas, pagos indebidos y falta de justificacion de varias partidas:

Visto que habiéndose remitido al Gobernador de la provincia el pliego correspondiente en 5 de Octubre de 1859 para que le contestase el cuentadante ó sus herederos, fué devuelto sin verificarlo por ignorarse la residencia de los responsables:

Visto que, no han comparecido los mismos á solventar los reparos, ni han hecho tampoco gestion alguna sobre el derecho que pudiera asistirles, aun cuando fueron emplazados por dos veces en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia, segun previene la ley y el reglamento orgánico:

Visto que por consecuencia de las gestiones oficiales con el centro directivo y Gobierno de provincia, se pudieron conseguir varios documentos, en vista de los cuales fueron declarados solventes los reparos 1.°, 2.° y 3.°, quedando, sin embargo, pendientes el 4.° y 5.°:

Visto el dictámen fiscal:

Considerando que, segun liquidacion de los cargos que resultan contra el interesado en los dos reparos no satisfechos, arrojan la total cantidad de 4.381 rs. 24 cénts. por sueldos pagados indebidamente con fondos del secuestro, obras sin justificar y existencia que no resulta cargada en la cuenta siguiente:

Considerando, por último, que apurados todos los medios establecidos en la ley y reglamento para la terminacion de estas cuentas sin haberse presentado los responsables á responder, quedó cerrada la discusion conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 25 de Agosto de 1851, estándose ya en el caso de proceder por medio del expediente ejecutivo de reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance 4.381 rs. 24 cénts. contra D. Basilio Avila Cantabrana, Administrador que fué de la encomienda de la Peña de Martos desde 1836 á 1839, condenándole, ó á sus herederos, al reintegro al Tesoro de la expresada cantidad, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas.

Expídase certificacion, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos prevenidos en el título 5.° de la ley orgánica; publíquese en la *Gaceta*, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Setiembre de 1861.=Manuel Sanchez Ocaña.=José L. Figueroa.=José de Adaro.

Publicacion.=Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Setiembre de 1861.=Julian Saiz Milanés.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Direccion general de Correos.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Málaga y Torróx.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Málaga á Torróx la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Málaga y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Velez-Málaga y Torróx, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en las Administraciones de Rentas de Velez Málaga ó Torróx, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Málaga á Torróx y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 21 de Setiembre de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Fuente Cantos y Llerena.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Fuente Cantos á Llerena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Fuente Cantos y Llerena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en las Administraciones de Rentas de Fuente Cantos ó Llerena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Fuente Cantos á Llerena y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 21 de Setiembre de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 24 de Setiembre de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

## Junta de la Deuda pública.

*Secretaría.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 31 de Marzo de 1850, ha tenido lugar en el dia de hoy, en la sala de juntas, el sorteo de 500 acciones de carreteras de 4.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año de las que se emitieron en 1.° de Abril de 1850 por valor de 80 millones de reales á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

| Numeracion de las bolas que representan los lotes. | Idem de las acciones que comprende cada lote. | Numeracion de las bolas que representan los lotes. | Idem de las acciones que comprende cada lote. |
|---|---|---|---|
| 1 | 1 á 10 | 1177 | 11761 á 11770 |
| 8 | 71 80 | 1201 | 12001 12010 |
| 60 | 591 600 | 1219 | 12181 12190 |
| 72 | 711 720 | 1272 | 12711 12720 |
| 84 | 831 840 | 1324 | 13231 13240 |
| 89 | 881 890 | 1358 | 13571 13580 |
| 189 | 1881 1890 | 1423 | 14221 14230 |
| 198 | 1971 1980 | 1474 | 14731 14740 |
| 238 | 2371 2380 | 1509 | 15081 15090 |
| 301 | 3001 3010 | 1521 | 15201 15210 |
| 318 | 3171 3180 | 1542 | 15411 15420 |
| 383 | 3821 3830 | 1568 | 15671 15680 |
| 394 | 3931 3940 | 1613 | 16121 16130 |
| 534 | 5331 5340 | 1647 | 16461 16470 |
| 620 | 6191 6200 | 1672 | 16711 16720 |
| 627 | 6261 6270 | 1730 | 17291 17300 |
| 830 | 8291 8300 | 1758 | 17571 17580 |
| 841 | 8401 8410 | 1788 | 17871 17880 |
| 846 | 8451 8460 | 1828 | 18271 18280 |
| 897 | 8961 8970 | 1829 | 18281 18290 |
| 902 | 9011 9020 | 1837 | 18361 18370 |
| 930 | 9291 9300 | 1855 | 18541 18550 |
| 1074 | 10731 10740 | 1881 | 18801 18810 |
| 1106 | 11051 11060 | 1908 | 19071 19080 |
| 1172 | 11711 11720 | 1937 | 19361 19370 |

Madrid 25 de Setiembre de 1861.=El Secretario, Antonio Bruno Moreno.=V.° B.°=El Presidente, P. S., Alvarez Quiñones.

## Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 23 del corriente, se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de cáñamos para la fábrica de jarcias del arsenal de Cartagena, bajo el pliego de condiciones reformado, que con el modelo de proposicion adjunto al mismo, se inserta literal á continuacion Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y del referido Cartagena, se ha señalado el dia 31 de Octubre próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que el expresado pliego de condiciones estará además de manifiesto en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte lo referido en las Escribanías principales de los indicados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 28 de Setiembre de 1861.=Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—*Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de cáñamos para la fábrica de jarcias de Cartagena.*

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.ª El contratista ó contratistas se comprometen á entregar el número de quintales que les fueren adjudicados con las condiciones que se expresarán.

2.ª Estos cáñamos han de ser de cualquiera de las vegas que lo producen en la Península, de superior calidad, y reunir las circunstancias de fino, fuerte, suave, descolado ó sin falda, color claro, buen tercio, limpio de granizas y de borras, y sin metidos. Además de las anteriores calidades, podrán tenerse en cuenta los productos que los cáñamos dén en el rastrillo.

3.ª El contratista ó contratistas entregarán en el almacen del arsenal que se les designe, en todo el mes de Diciembre próximo, la mitad del número de quintales de su contrato si estos no llegasen á 300, y las cuatro partes si excediesen de esta cantidad, dividiéndose el resto en partes proporcionales que habrán de continuar entregando á la conclusion de Enero, Febrero y Marzo del año próximo venidero de 1862, ó anticipando dichas entregas si les conviniere.

4.ª No será de recibo el cáñamo que, aun cuando provisto de las circunstancias y condiciones expresadas anteriormente, se hubiese mojado en su traslacion, presentándose por consecuencia humedecido y fermentado.

5.ª El contratista extraerá del arsenal por cuenta propia y en el término de ocho dias, contados desde el reconocimiento, el cáñamo que le fuere desechado.

6.ª Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que por todos conceptos pueda tener el cáñamo hasta ser recibido en el almacen general.

7.ª El contratista presentará los cáñamos con guias duplicadas si hubiese de realizar su importe en la Tesorería de la provincia, y triplicadas si hubiere consignado el pago en la Tesorería Central, recogiendo las tornas del funcionario que deba recibirlas, con las intervenciones que correspondan, cuyos documentos, presentados al Ordenador del departamento, servirán para que por la Intervencion del mismo se expida libramiento de su valor en el primer caso, y certificacion de crédito en el segundo.

8.ª El precio máximo á que será satisfecho el citado cáñamo, considerado de superior calidad, será á 250 rs. quintal.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

9.ª A la presentacion de los documentos de que trata la condicion 7.ª se liquidará el crédito del asentista por la Intervencion del departamento, expidiéndole seguidamente libramiento de sus importes contra la Tesorería de la provincia si estuviese consignado el pago en ella, y en caso de haberse estipulado este en la Central, se le despachará certificacion de crédito para que en su vista se le faciliten aquellos por la Direccion de Contabilidad de Marina.

10. Los gastos de otorgamiento de escrituras serán de oficio, siempre que el rematante lo sea por lo ménos de la mitad de los 18.000 quintales que se trata de acopiar, y de su cuenta si excediere de esa cantidad.

LICITACION.

11. La subasta se celebrará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en la corte, y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

12. Se admitirán proposiciones por cualquier cantidad que no baje de 200 quintales, prefiriéndose por el órden sucesivo de sus mejoras de precios las ofertas para cubrir el total de los 18.000 quintales que se necesitan.

13. Las referidas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y rubricados con arreglo al modelo adjunto, acompañado del documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales un 5 por 100 del valor del número de quintales que se proponen.

14. En el dia, sitio y hora que se designe, y ante las expresadas Corporaciones, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto, dándose un plazo de media hora para pedir explicaciones ó aclaracion de duda, y otra media para presentar los pliegos de proposicion, que se entregarán al Presidente, quien dispondrá se numeren por el órden con que se reciban; en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se admitirán más explicaciones, ni se devolverán los pliegos una vez presentados.

15. Seguidamente se procederá á abrir los pliegos por el órden en que fueron numerados, leyéndose en alta voz y tomándose nota de su contenido por el Escribano que actúe, repitiendo la publicacion para inteligencia de los concurrentes.

16. Desde luego serán desechadas las proposiciones que no se hallasen estrictamente conformes al modelo prescrito, como igualmente las que no acompañen el documento que acredite haber constituido el depósito; adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor que hubiese llenado las condiciones marcadas, segun se expresa en la 12, quedando á los resultados de las mejores proposiciones que puedan haberse presentado en los distintos puntos donde se remate este servicio.

De estas actuaciones se extenderá acta formal y legalizada en los puntos en que se verifique el remate, pasándolas al Ministerio de Marina para la resolucion de S. M.

17. Resultando igualdad entre las proposiciones que se presenten en la corte y en los departamentos ó entre donde estos se formare nueva licitacion entre las autores de la que habrá efecto en la corte á los 15 dias siguientes al de anuncio oficial; y se verificará en los mismos términos, para lo cual el licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán por sí ó por medio de apoderados completamente garantidos, entendiéndose que renuncian sus derechos si así no lo hicieren. Si la igualdad del de proposiciones se concretase á un solo departamento, la nueva licitacion tendrá lugar en el mismo; pero no en el acto, sino á los 15 dias de verificado el primero.

18. Las rebajas que se hagan en esta licitacion serán por reales y décimos de real.

19. Terminada la subasta, se devolverá á los interesados la garantía que los autorizaba para tomar parte en ella, reteniéndose la perteneciente á la persona ó personas á cuyo favor quede provisionalmente el remate en cada punto.

20. Tambien se devolverán dichas garantías despues de terminado el segundo remate; reservándose únicamente la de aquel á cuyo favor haya quedado la subasta, hasta que, aprobada esta por S. M., y extendida la escritura correspondiente, otorgue la fianza que deba responder de su compromiso.

21. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios; porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraidas.

GARANTÍAS.

22. Para asegurar el cumplimiento de esta contrata presentará el asentista fianza legal por el 10 por 100 del valor del número de quintales que se le hubiesen adjudicado, y que entregará en metálico en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales segun proceda, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado al 3 por 100, ó cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta señale.

23. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que quedará obligado con retencion del depósito, al pago de la diferencia que resulte en el segundo remate que ha de celebrarse seguidamente bajo las mismas condiciones, ó por Administracion no presentándose licitador, con más los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio, pudiendo secuestrar este los bienes de su pertenencia que fuesen necesarios para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

24. Para la apreciacion de perjuicios se formará sin demora expediente gubernativo oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Gobierno de S. M. para la aprobacion competente.

25. La responsabilidad que contraiga el contratista cuando no cumpliese lo estipulado se corregirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

26. El contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán, despues de apurados los trámites gubernativos, por el Consejo de Estado.

27. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarriendo ó trasmision á favor de otro individuo ó sociedad, sin que preceda el conocimiento y aprobacion del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de negarlo ó concederlo.

28. Si falleciese el asentista ántes de concluir su compromiso, ha de continuar el servicio de la contrata por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda, de comun acuerdo, no les convenga que se rescinda.

29. El asentista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos á su contrato.

30. Si el empresario dejara de cumplir en todo ó parte algun pedido, se adquirirán por la Hacienda, cargándole en cuenta el exceso de precio con que se hayan adquirido.

31. Las entregas que haga el contratista se sujetarán á los reconocimientos é intervencion administrativa que previenen las ordenanzas y reglamentos de Marina.

32. La escritura de contrato é imposicion de fianza se verificará en la corte ó en el punto donde se verifique el remate.

33. El peso del género que se contrate ha de ser por la medida del marco de Avila.

Madrid 28 de Setiembre de 1861.=Halcon.=Es copia.=Hay una rúbrica.

*Modelo para las proposiciones de los licitadores.*

D. N., vecino de....., por propia representacion, en union de D. N., vecino de....., á nombre de D. N., vecino de....., para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... para tal suministro, á que se contraen las tantas condiciones que contiene dicho pliego, se obliga á entregar tal número de quintales, con estricta sujecion á lo estipulado en aquellas, al precio que como tipo admisible se establece, ó con la baja de tantos reales ó décimos de real, al precio señalado.

(Fecha y firma del proponente.)

## Gobierno de la provincia de Madrid

*Secretaría.—Negociado 2.°*

Se halla vacante por separacion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalafuente, dotada con el sueldo anual de 2.190 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 27 de Setiembre de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo. 6209—1

*Seccion de Gobierno.—Negociado 1.°*

Terminando el dia 31 de Diciembre próximo el contrato para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio para el año inmediato de 1862.

La subasta tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, sito en el piso principal de este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y con las formalidades prescritas en el Real decreto de 20 de Febrero é instruccion de 19 de Marzo de 1852.

Madrid 30 de Setiembre de 1861.=El Marqués de la Vega de Armijo.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1862, la edicion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del periódico titulado* Boletin oficial.

1.° El *Boletin oficial* de la provincia se publicará todos los dias de la semana, excepto los domingos, desde 1.° de Enero de 1862 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

2.ª Saldrá en un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve ems de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª Para la insercion de las materias en el *Boletin oficial* se dividirán estas por el Gobierno de provincia en las secciones que considere oportunas, y el empresario tendrá obligacion de sujetarse á la division que se le envie, hecha por dicho Gobierno, cuidando además de insertar en primer lugar y bajo el epígrafe de *Artículo de oficio* toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta*.

4.ª El empresario estará obligado á insertar los anuncios relativos á la venta de Bienes nacionales, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838 y 11 de Octubre de 1859.

5.ª El empresario insertará gratuitamente en la seccion correspondiente los anuncios que se refieran al servicio público que se le remitan, con arreglo al art. 1.° de la Real órden de 20 de Abril de 1833 y á lo prevenido en la de 4 del mismo mes de 1840, sin más excepcion que la hecha á favor de los Capitanes generales en otra de 9 de Agosto del mismo año.

6.ª En el primer número de cada mes se publicará un resúmen ó índice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificado por ramos y Autoridades, y otro en iguales términos en el último del año que comprenda las insertas en el mismo; en concepto de que han de publicarse en los términos referidos, pues de no hacerlo se recogerá el número en que se halle esta falta, obligando al empresario á tirar á su costa otro que no la lenga.

7.ª Si alguna disposicion fuere tan larga que no cupiese su insercion en un número de este periódico, aumentará el editor á sus expensas dicho número hasta completar doble papel del que tenga su tamaño regular.

8.ª Será de cargo del mismo la remesa diaria y reparto de dicho periódico á las Autoridades y personas que se dirán, exceptuando solo los números que deban remitirse por el correo á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los 214 de que se compone la provincia por conducto de la Secretaría de este Gobierno, en la que los presentará timbrados y puestas las fajas y sobres con cuatro horas de anticipacion á las salidas de los correos, á fin de que puedan sellarse con el del citado Gobierno.

9.ª Será tambien de su cuenta el imprimir y circular por extraordinario cualquiera instruccion ó reglamento que se expida por las Autoridades cuando por su extension no pueda insertarse íntegro, ni aun duplicando el papel del periódico segun la condicion 6.ª, y ni aun aminorando el grado de tamaño de la letra, que en este solo caso le será permitido al editor.

10. Pasadas por este Gobierno de provincia á la redaccion del periódico las órdenes de las diferentes Autoridades y demás documentos expresados en las condiciones anteriores, será responsable el editor de la exactitud de la impresion y brevedad en su publicacion.

Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines* extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Excmo. Sr. Gobernador, Excma. Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen. Queda t

### Gobierno de la provincia de Avila.

El dia 3 de Noviembre próximo, y bajo el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno y se inserta en este periódico oficial, tendrá lugar á las tres de la tarde en punto la subasta para la publicacion del *Boletin oficial* de la provincia en el año próximo de 1862.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer los que quieran hacer postura será el de 8.000 rs. que depositarán en la Tesorería de Hacienda pública, segun dispone la Real órden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones arregladas al modelo que se publica á continuacion, bien por el correo, ó depositándolas en la caja-buzon que se hallará en la portería del Gobierno desde el dia 1.° de Octubre próximo hasta el 31 del mismo, ámbos inclusive.

Los pliegos deberán dirigirse con doble sobre ó con el epígrafe que diga:

«Proposicion á la subasta del *Boletin oficial*.»

Avila, 27 de Setiembre de 1861.=El Gobernador, Romualdo Becerril. 6252

*Pliego de condiciones para la subasta del* Boletin oficial *de esta provincia que ha de verificarse el primer domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezar á regir la contrata desde 1.° de Enero de 1862, y formularse las proposiciones que se hagan todas uniformes y del modo siguiente:*

1.ª D. N. N. de N., vecino de....., propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Avila los martes, jueves y sábados de todo el año de 1862, y remitirlo por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda franco de porte.

2.ª El proponente se obliga á verificar dicha redaccion y publicacion por la cantidad de ..... rs..... céntimos anuales.

3.ª Ha de insertar en el *Boletin oficial*, bajo el epígrafe de *Artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real órden de 6 de Abril de 1859, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.ª Las dimensiones del *Boletin oficial* serán de un pliego de papel contínuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª Para la insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente:

Del Gobernador de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de desamortizacion.

6.ª Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiere alguna órden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

7.ª Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real órden de 8 de Julio de 1838.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.ª Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

10. El director ó empresario dará gratis un ejemplar para cada una de las Secciones del Gobierno de provincia, Jefe y Secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, Comandante general, Diputados á Córtes de la provincia miéntras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Jefes de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia de la provincia, Comision general de Estadística del Reino, Comision de Estadística de la provincia, Ingeniero de Caminos, y los demás que se necesiten para unir á los expedientes instruidos en la Secretaría de este Gobierno.

11. El importe de la publicacion del *Boletin oficial* de que trata el art. 2.° se satisfará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demás pagos.

12. No se admitirá proposicion alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, al precio corriente, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el expresado depósito como fianza de su contrata.

13. Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en el precio de la subasta, se conformará el proponente en que decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletin*, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamasen.

15. En el primer *Boletin* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16. En vista de cuanto se dispone en el art. 1.° del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia.

### Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Durango, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente autorizadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Bilbao 23 de Setiembre de 1861.=Pesquera. 6161—1

### Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Cellorigo, dotada con el sueldo anual de 800 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga la rectificacion del amillaramiento, formacion de repartos, trabajos estadísticos y demás que son propios de la Secretaría.

Los aspirantes mayores de 25 años, que reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen adornados de las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de 1858. 6127—2

### Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Rebladillo en esta provincia, dotada con 1.000 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden del mismo mes de 1858.

Palencia 25 de Setiembre de 1861.=Quiñones de Leon. 6210—2

### Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra, en esta provincia, dotada con 500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen adornados de las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Salamanca 25 de Setiembre de 1861.=José Gallostra. 6212—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Anaya de Alba, en esta provincia, dotada con 1.500 rs., satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen adornados de las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1858.

Salamanca 26 de Setiembre de 1861.=José Gallostra. 6211—2

### Alcaldía constitucional de Castelvispal.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Su dotacion anual consiste en 800 rs. satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Castelvispal 18 de Setiembre de 1861.=El Alcalde, José Silvestre. 6142—1

### Alcaldía constitucional de Monforte.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Monforte se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba; su dotacion es 2.000 rs. Será obligacion del agraciado formar todos los repartimientos, cuentas generales y municipales, asistir en sus trabajos á la Junta de peritos repartidores y extender todos los documentos propios ó anejos al indicado destino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al infrascrito Alcalde ántes del 20 de Octubre próximo, en cuyo dia se proveerá.

Monforte 20 de Setiembre de 1861.=Al Alcalde, Joaquin Gadea. 6162—2

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 28 de Setiembre de 1861:

Vistos los presentes autos que D. Juan Blasco, como curador para bienes del menor su sobrino D. Domingo García, y representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, ha seguido contra D. Pedro de Mora sobre desahucio:

Resultando que el actor, en concepto de tal curador del menor D. Domingo García, á virtud del discernimiento que le está hecho en 23 de Junio de 1861 por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y ante el numerario Don Manuel Sainz de la Lastra, demandó en acto de conciliacion al Don Pedro de Mora en 13 de Noviembre del año próximo pasado para que dejase libre y á su disposicion el cuarto segundo en que habita de la casa núm. 39 de la calle de la Madera, de esta poblacion, propia del referido menor, mediante la falta de pago de alquileres; habiendo manifestado el demandado encontrarse en imposibilidad de hacerlo por no ser fácil encontrar otro cuarto á que trasladarse en aquella estacion, si bien reconocía hallarse adeudando el importe de mes y medio de alquileres, que ofrecia satisfacer como los demás que devengase á calidad de continuar en la habitacion, sin que entre los interesados resultase avenencia:

Resultando formalizada la demanda de desahucio por el Don Juan Blasco contra el inquilino D. Pedro de Mora, por medio de escrito y bajo la direccion correspondiente con fecha 18 de Marzo del presente año, expresando, entre los puntos de hecho consignados en ella, el relativo al precio diario del alquiler pactado, y el de la continuacion en la falta de pago por parte del inquilino en las mensualidades vencidas con posterioridad á la celebracion del comparecido conciliatorio:

Resultando que convocadas las partes para su comparecencia en juicio verbal, tuvo lugar esta, reproduciendo el actor sus pretensiones contenidas en el escrito de demanda, y manifestando el inquilino su conformidad con los puntos de hecho en la misma consignados, á excepcion del relativo á la falta de pago de alquileres vencidos, por asegurar haber satisfecho el importe de algunas mensualidades con posterioridad al acto de conciliacion:

Resultando que á causa de la falta de conformidad se confirió traslado de la demanda á D. Pedro de Mora, á quien se emplazó personalmente con entrega de copia simple de aquella para que la contestase dentro del término de nueve dias, sin que lo verificase á pesar de haber trascurrido con exceso; por lo cual, y á instancia del actor, se le declaró en rebeldía, haciéndosele así saber en la propia forma que fué emplazado, y continuando los autos su curso, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado á nombre de dicho demandado:

Resultando que llegado el trámite de prueba, únicamente la propuso el actor, limitando la práctica de ella á que, requerido el demandado para la exhibicion del documento del inquilinato, se contrajese testimonio del último recibo que por razon de alquileres constase á su continuacion; habiendo resultado por manifestacion del requerido que el indicado documento habia sido extraviado, y exhibiendo en su lugar, como comprobante de la última entrega, un recibo fechado en 31 de Diciembre de dicho año anterior por los vencidos en el mes de Octubre y parte del de Noviembre del mismo:

Considerando cierto el fundamento de la demanda, pues motivando esta la falta de pago de alquileres, el inquilino se reconoció deudor de ellos en el acto de la conciliacion, justificándose además por medio de la prueba practicada por el actor:

Considerando que la falta de comparecencia del demandado, no obstante las repetidas citaciones que le están hechas personalmente, y el trascurso de tanto tiempo durante la prosecucion de los autos, revela de una manera clara la conviccion en que se halla acerca de la justicia de las pretensiones contra él deducidas:

Considerando que la ley 5.ª, tít. 8.° de la Partida 5.ª concede al dueño de la finca el derecho de desalojar de ella al inquilino ó arrendatario cuando este no le satisfaga el precio de alquiler al plazo convenido ó estipulado:

Considerando que el demandado, declarado rebelde, se halla sujeto y obligado á reintegrar todas las costas, gastos y dispendios causados á instancia del actor, segun la ley 8.ª, tít. 7.° de la Partida 3.ª:

Visto todo lo demás que de lo actuado aparece, y cuanto sobre el particular prescribe la vigente ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido, condenando en su consecuencia á D. Pedro de Mora á que dentro del preciso término de ocho dias despues de merecer ejecucion esta sentencia, deje libre y á disposicion del demandante D. Juan Blasco la habitacion que se halla ocupando en la casa núm. 39 de la calle de la Madera de esta poblacion, con entrega de llaves al mismo, y apercibimiento de lanzamiento en otro caso; imponiendo además al repetido demandado todas las costas originadas en los presentes autos, y publicándose esta sentencia en los periódicos oficiales, segun prescribe el art. 1.190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=Doctor D. Pedro de Olarría y Adalid.=Es copia.=Diaz. 6272

Por el presente mi segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que se consideren con mejor derecho que los herederos de D. Juan Ignacio de Mendizábal á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Gil de Taboada, Brigadier que fué de los ejércitos nacionales, para que en el término de 15 dias, á contar desde que tenga efecto la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que les tengo conferido de la demanda instruida por D. José Manuel de Arana, como albacea del Mendizábal, sobre la cancelacion de la hipoteca constituida por este en escritura de 1.° de Octubre de 1829 para devolver en su caso 1.000 pesos fuertes y sus intereses que recibió de la testamentaría del citado Taboada como reintegro de igual suma que habia tenido que satisfacer á D. Pedro Nolasco Salazar como fiador que fué del Don Francisco Taboada; bajo apercibimiento que trascurrido que sea dicho término sin comparecer se continuará la demanda en su rebeldía, y se procederá á cancelar la indicada hipoteca sin más oirles.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 24 de Setiembre de 1861.=José Ruiz de Vargas.=Por su mandado, Juan Miguel Rubio y Escudero. 6269

Ignorándose la habitacion que en esta corte tenga el Excelentísimo Sr. D. Juan Bautista Villanueva y Barradas, Marqués de Peramán, se le cita y llama por medio de este anuncio en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, para que al término de 12 dias se presente en la Escribanía numeraria de D. José García Lastra, que la tiene en la calle Mayor, número 114 triplicado, cuarto bajo, á oir cierta notificacion por consecuencia de un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará perjuicio.

Madrid 28 de Setiembre de 1861.=Por García Lastra, Vicente Callejo Sanz. 6270

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma D. Tomás Bande, se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Ibiza, natural de Gandía, provincia de Valencia, hijo de Francisco y Doña Segunda Heredero, que falleció sin testar á los 53 años de edad, el dia 8 de Marzo de 1838, para que comparezcan en dicho Juzgado de las Vistillas dentro del término de 30 dias, contados desde la fijacion del presente edicto en el referido pueblo de Gandía.

Madrid 14 de Setiembre de 1861.=Tomás Bande. 6271

# PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

El *Monitor prusiano* del 25 de Setiembre publica el siguiente documento firmado por el Rey de Prusia:

«En mi alocucion de 3 de Julio último indiqué la adopcion de ulteriores disposiciones acerca de mi solemne coronacion en mi capital y residencia de Kœnigsberg, y de mi regreso á la capital y residencia de Berlin.

»En su consecuencia hé resuelto trasladar mi corte á Koenigsberg el 14 de Octubre, y verificar allí mi coronacion solemne el 18 del mismo mes, en union con la Reina mi esposa, en la iglesia del Palacio, á presencia de los individuos de las dos Cámaras de la Dieta y demás testigos invitados.

»Terminada que sea la ceremonia, saldré de Kœnigsberg el 20 de Octubre, y haré mi entrada solemne el 22 en mi capital y residencia de Berlin.

»Encargo á mi Ministerio adopte las medidas necesarias con arreglo á estas disposiciones. Coblenza 23 de Setiembre de 1861.=Firmado, Guillermo.=Refrendado.=D'Auerswald, Conde de Schwerin.»

Un despacho recibido de Ragusa anuncia, aunque en términos poco claros, un combate ocurrido en Gasko, y en cuya virtud Omer-Bajá tuvo necesidad de retirarse hácia Bileca.

Segun noticias particulares de *La Patrie*, parece que la posicion de Gasko no ha sido atacada, verificándose solamente un reconocimiento dirigido por Omer-Bajá al frente de dos batallones: si los insurrectos le hubiesen acometido, le habrian muerto gente y cortado la retirada hácia el campo atrincherado de Gasko.

Omer-Bajá entónces se habría visto obligado á retirarse con direccion á otro campo atrincherado situado en Bileca. Ambas posiciones están al abrigo de un golpe de mano, á no ser que los turcos se defiendan en completa retirada, lo cual no es presumible en vista de las últimas noticias.

Un despacho de Saigon, fecha 10 de Agosto, anuncia que las partidas de piratas y malhechores vencidas cerca de Mytho recorrian la parte Sur de la provincia cometiendo los mayores excesos.

El Almirante Comandante en Jefe habia organizado columnas volantes en persecucion de aquellas partidas, y se esperaba que muy pronto desaparecerian.

El Vicealmirante Charner, cuya partida se habia anunciado para el 8 de Agosto, no dejará á Cochinchina ántes de la llegada de su sucesor el Contralmirante Bonard, á quien entregará personalmente el mando.

## INTERIOR.

MADRID 1.° DE OCTUBRE.

### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSO ESCRITO POR EL EXCMO. SR. D. ANTONIO ALCALÁ GALIANO, INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA MISMA, Y LEIDO EN LA JUNTA PÚBLICA CELEBRADA POR DICHA CORPORACION EL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1861.

Que el estudio profundo y detenido de las lenguas extranjeras, léjos de contribuir al deterioro de la propia, sirve para conocerla y manejarla con mas acierto.

Cuando por todas partes suenan, y por lo mismo que suenan en balde, se repiten sentidos lamentos con que los amantes de nuestra lengua se duelen del estado de corrupcion á que ha llegado en manos de ignorantes escritores, no es impropio lugar este recinto, ni ocasion inoportuna la presente, para que una vez más se oiga tan justa queja, siquiera cause ó enoje por lo repetida ó por lo inútil. Al Cuerpo custodio de la pureza de tan maltratado y estropeado idioma toca ser constante en el desempeño de uno de sus principales cargos; y pues tanto se há menester limpiar lo que de continuo se mancha, la necesidad disculpa y hasta justifica lo poco agradable y nada nuevo de la materia del discurso que esta Real Academia se ha dignado encargarme para el presente dia; quizá, permítaseme decirlo, cometiendo un yerro por exceso de indulgencia al escoger voz tan flaca, y ahora como ántes nunca debilitada por el peso de los años y los males, para que lleve la de tantos mis ilustres compañeros. Y como para fijar nuestra lengua por medio de agudas y atinadas observaciones, hijas del estudio y buen juicio, y para darle esplendor con brillantes escritos es razon recurrir á los hombres de superior entendimiento y doctrina, para cumplir con la parte primera de nuestra divisa bastan inferiores dotes. Bien sienta, pues, pobre asunto á no ménos pobre ingenio; y si mis colegas y el respetable auditorio, que con su asistencia nos favorece, no pueden prometerse en este instante el placer de admirar el vuelo de una atrevida fantasía, ó de regalarse el oido con los primores de un estilo y diccion donde vayan hermanados lo galano y lo correcto, tratando una materia que á la par empeñe la atencion por su importancia y deleite por lo feliz del desempeño, en compensacion no habrá que temer una caida de las que causan juntamente los opuestos efectos de dolor y risa en quienes son de ellas espectadores.

No es mi propósito meramente condolerme de un mal de todos conocido, confesado y llorado; pues para proceder así me bastarian pocas frases que, además, pecarian por ser vaga enunciacion de la naturaleza y gravedad de la dolencia, y no, como es debido y conveniente que sea, exámen de uno de sus varios orígenes, lo cual lleva á encontrarle uno de los remedios que pueden, cuando no sanarla de raíz, mitigar lo intenso y acerbo de su carácter y estragos.

Al estudio cási exclusivo de lenguas extrañas, y muy particularmente de la francesa, es comun achacar la decadencia y postracion actual de la castellana; y en esta opinion general hay mucho cierto, pues nunca un error universal, áun siendo de los más groseros, deja de ser una verdad vista, ó mal, ó en una pequeña parte ó por solo un lado; pero hay no poco, si no enteramente erróneo, equivocado, ó, cuando ménos, en que va mezclada y confusa con una idea verdadera una falsa. Sin duda quien únicamente, ó si no tanto poco ménos, leyese libros solo en un idioma, llegaria á contraer el hábito de concebir y arreglar en él sus pensamientos, lo cual lleva consigo el valerse de giros y voces de la lengua en que se piensa, y áun pasa á más, porque da cierta naturaleza particular al estilo, del que es la diccion, si no la parte principal, una muy considerable. Con ménos seguridad puede afirmarse que, leyendo solo libros en nuestra lengua propia, no estaremos expuestos á incurrir en la culpa de usar frases y palabras extranjeras, porque es necesario, para que así suceda, que los libros leidos y manejados estén escritos con pura y correcta diccion, prenda nada comun en estos dias de adulteracion y deterioro de nuestro idioma; y áun en caso tal, todavía es posible, y bien se podria decir probable, que recoja y pase á emplear la pluma giros y vocablos de los ménos sufribles; siendo sabido que hoy, si mal escribimos, peor hablamos. Y no cabiendo, por otra parte, en lo posible que una persona ilustrada ignore toda lengua extranjera, ó se abstenga de leer obras que no estén escritas en la suya propia, el bien, si acaso lo fuese, de la como cuarentena literaria para libertarse de roces peligrosos se quedaria en ser un deseo inasequible.

Pero, bien mirado, no es el conocimiento cabal y perfecto de lenguas extranjeras, y el manejo no exclusivo de libros en un idioma ajeno, lo que vicia y corrompe el habla castellana, y lo que asimismo está viciando y corrompiendo la diccion en los escritos de otras gentes; no escapando la actual literatura francesa, general corruptora, de verse ella misma corrompida. Lo que sí daña, lo que, sí, es de condenar y de evitar, es el conocimiento somero é imperfecto de una lengua de la cual, ó se traduce una obra, ó se toman ideas; y lo que tiene más parte en el deterioro presente del habla de nuestros mayores, de cierto no es tanto la lectura de buenos libros franceses, cuanto el manejo de escritos de nuestros dias donde no pocos galicistas lo son ignorando cási del todo, y en alguna ocasion enteramente, el idioma cuyas frases y voces emplean, y con frecuencia no en su verdadera acepcion y significado genuino; yerro muy comun, hijo de la ignorancia. Si D. *Tomás de Iriarte*, aunque escritor de fria imaginacion y desmayado estilo, á nádie segundo, no obstante su profundo conocimiento del idioma francés, en lo puro y correcto de la diccion, dice en una de sus fábulas que algun

«Español que tal vez recitaría
Quinientos versos de Boileau ó del Tasso,
Puede ser que no sepa todavía
En qué lengua los hizo Garcilaso,»

este aserto debe ser considerado como una ponderacion de las muy usadas y lícitas en las generalidades de la sátira; pero, sin temor de errar, puede afirmarse que tales españoles no existen ni han existido, á no ser de los educados y de contínuo residentes fuera de su patria; pues de los aficionados á la literatura, á punto de haber leido y conservado en la memoria largos trozos del insigne escritor francés y del gran poeta italiano, ninguno habrá totalmente ajeno de toda noticia, ó áun de la tal cual lectura de los principales poetas, cuando no de todos los buenos escritores de su lengua propia. Por sobra de estudios no suelen los hombres errar, y el de los idiomas extranjeros es, como el que más, provechoso; y lo es hasta para el perfecto conocimiento y acertado cultivo de otro cualquiera, incluso el nativo, siempre que el estudio sea hecho con el debido detenimiento, profundizando y analizando, y que le acompañe un cotejo de la una con la otra lengua, donde se verá patente la índole respectiva de cada cual de ellas, tomando en cuenta sus orígenes, formacion, crecimiento, época de perfeccion, si alguna merece tal nombre, decadencia y estado actual; datos y consideraciones que no pueden ménos de ser útiles para que, enterándose bien el estudioso de las condiciones particulares del habla de cada pueblo, atienda á sus relaciones con la del otro, y de ello deduzca cuál es el lenguaje que así á este como á aquel conviene y corresponde.

Del francés tomamos ahora los españoles, y empezamos á tomar desde el siglo próximo pasado, y han tomado y siguen tomando otras naciones, no solo voces, cosa lícita y hasta necesaria cuando de allí vienen objetos y aun pensamientos nuevos para los cuales falta nombre ó expresion propia en el pueblo que los adopta, sino hasta giros y frases, á las que (salvo en algun rarísimo caso en que piden peculiar modo de expresarse ciertos conceptos) hay siempre que sustituir del fondo de nuestra lengua castellana.

No sería difícil, con todo eso, probar que solo del francés mal sabido nacen los más atroces galicismos, y que del francés bien estudiado y llegado á poseer, si bien es posible tomar algo más de lo debido, es fácil sacar con qué conocer bien, y siendo diestro, con qué manejar acertadamente nuestro idioma. Cási todos los galicistas, ó cuando ménos de entre ellos los más graves y frecuentes pecadores, tienen por ocasion de su culpa la lectura de libros contemporáneos, tanto los medianos y los de poco valor, cuanto los superiormente escritos. Novelas y periódicos son las fuentes donde beben lo que los inficiona y vicia; y aunque hay novelistas y periodistas que escriben bien, y como quien mejor, todavía la corriente ordinaria del novelismo y periodismo es turbia, cenagosa y nada sana, siendo cási imposible al beber separar el agua pura de la corrompida.

Y no es la lectura superficial de ciertos libros, y estos solo de una época, lo que puede dar el provecho que del estudio de un idioma extraño afirma aquí ahora quien está honrado con llevar la voz de la Academia que puede y aun que debe sacarse. No; la lengua de nuestros vecinos que conviene estudiar no es únicamente la del dia en que vivimos; que ella, así como todas, ha tenido sus vicisitudes y mudanzas, las cuales está bien conocer para ponerlas en cotejo con las por que otras han pasado. Ascendiendo á sus orígenes, pueden verse en los escritores franceses de la llamada edad media semejanzas y desemejanzas con los nuestros de la misma época; y examinando en dos figuras lo que tienen de parecido y de diverso ó contrario, se entera mejor el observador de la fisonomía de ámbas. Añejas preocupaciones, que el amor de patria explica, pero no enteramente, aunque sí en cierto grado disculpa, nos han tenido por largo tiempo imbuidos en la idea de que ántes del siglo décimosexto no contaba Francia escritores siquiera de mediano valer (salvo en Provenza y Languedoc), cuando España en los mismos dias podia blasonar de varios dignos de noticia y de algunos muy ilustres: el autor del poema del Cid, Juan Lorenzo, el Rey Sabio, el Arcipreste de Hita, D. Juan Manuel, el Marqués de Santillana, Juan de Mena, Jorge Manrique, los dos autores de la tragicomedia de Calixto y Melibea, el Bachiller Fernán Gomez de Cibdad-Real, si es que existió, y otros de inferior, aunque todavía bastante merecimiento, comprendiendo entre estos á los autores de las canciones de aquellos tiempos que los cancioneros contienen. De superioridad, y no corta, es verdad que podemos hacer gala con toda justicia; pero no por esto hemos de suponer la inferioridad de nuestros vecinos tal y tanta que ningun competidor tengan que presentar capaz de aparecer en el campo literario de aquellos dias sustentando dignamente el honor de su bandera, ya que no alcanzando á disputar la palma de la victoria. *Froissard*, por ejemplo, es digno de ser contrapuesto á Perez de Ayala y á otros de nuestros cronistas, y merece salir de la contraposicion aventajado. Ni deja de haber en las poesías de Cárlos de Orleans y en algunas más de sus coetáneos é inmediatos antecesores y sucesores mérito suficiente para que no sean declaradas indignas de ser puestas en parangon con las de otros castellanos contemporáneos. Bien que culpa ha sido de los mismos franceses el haber estado despreciada, desatendida y cási ignorada una larga época de la historia de su literatura, gracias á la crítica dominante desde los dias de la juventud de Boileau hasta los de la vejez de Voltaire, cuando, por diferentes motivos, todos los siglos anteriores al décimosexto eran reputados y declarados bárbaros, y en Francia aún, hasta entrado el décimosétimo, no se juzgaba que hubiese habido buen gusto ó cultura verdadera. Pero cayendo ahora en cuenta de que las frases que inmediatamente anteceden encierran una digresion, á la cual sin querer se han corrido la pluma y el pensamiento, bien será, volviendo al asunto del presente leve é imperfecto trabajo, decir que del cotejo de las obras de franceses y españoles, escritas ántes de que llegasen á su período de madurez la una y la otra lengua, deben sacarse para el conocimiento de cada una de ellas preciosísimos datos. Estaban cercanas ámbas á su orígen, y lo que encerraban de la latina, siempre mucho, ya se pretenda que no era la parte principal, ya nos adhiramos á la opinion comun que las tiene calificadas de neo-latinas, y el modo de pasar á formar respectivos idiomas, eran causa de que se diferenciasen ménos todavía que en la hora presente; dicho sea esto, no haciendo caso de algunas obras traducidas y aun originales de nuestros dias escritas en frase y sintáxis francesas puras aunque con palabras, y esto no todas, que solo por ser de uso corriente son españolas de buena ley. Pero mudan los tiempos y llega la edad en que, según opinion ántes general, y ahora con razon puesta en duda y hasta negada, cobran vida nueva las letras y artes, amortecidas, si ya no difuntas, desde la época de la clásica antigüedad. Entónces cunde por donde quiera la imitacion griega interpretada por la del mismo modelo hecha por los romanos, y los autores franceses, como los italianos y españoles, latinizan en cuanto lo consiente la índole de su idioma, harto ménos latino en su forma que sus hermanos de las dos penínsulas meridionales. Es en aquel siglo notable nuestra superioridad sobre el pueblo de allende el Pirineo, y con todo, en el grande escritor Montaigne, y en el lenguaje del traductor Amyot, y en las rarezas de Rabeláis, y en las poesías de Ronsard, Du Bartas y Regnier, y en otros varios autores en prosa y verso que sería enojoso ir nombrando, hay que estudiar, así como que celebrar; y por lo tocante al propósito del presente discurso, hay materia abundante para comparaciones con el lenguaje de nuestros escritores sus contemporáneos, cabalmente los dechados más perfectos de nuestro romance castellano en punto á pureza, gala y hermosura, si bien no en punto á absoluta correccion gramatical; cosa en que más de una vez flaquearon los mejores, como criados y formados en época en que estaba el análisis en poco uso.

Si pasamos al siglo décimosétimo, cuando decae España en armas y letras desde los fines de su primer tercio hasta venir en el tercero y último á un estado de completo abatimiento y postracion, su vecina, con movimiento contrario, comienza á subir con pasos agigantados y firmes, y llega á ascender á prodigiosa altura, adquiriendo juntamente grandeza política y literaria. Reinando en Francia Luis XIII se iban formando en su reino insignes escritores, cuya fama, en su principio entónces, creció y se confirmó en los años primeros del reinado de Luis XIV, Monarca glorioso, más todavía que digno de su gloria, aunque mereció mucha, y á quien deparó la fortuna, entre otros favores, el de dar su nombre á un siglo. Los autores de las dos mitades de aquel reinado famoso, más varoniles y vigorosos los de la parte primera, más correctos y elegantes los de la segunda, y entre estos y aquellos descollando Bossuet, gigante intelectual, de quien el insigne crítico nuestro contemporáneo Mr. Villemain acaba de hacer una comparacion con Píndaro de tan osada novedad y tan completo acierto, si son bien leidos y estudiados por lectores españoles, ántes que á cometer galicismos deben servirles de guia llevándolos á penetrar la índole de la lengua de que aquellos son ornamento llegada á su perfeccion, y por lo mismo á conocer cuánto se diferencia ya de la española. A estos y á sus secuaces del reinado de Luis XV, al que dieron lustre la prosa sencilla, correcta, elegante y animada; pero no majestuosa, de Voltaire, y la concisa y algo conceptuosa frase de Montesquieu, y la poética, vigorosa y armoniosa de Rousseau, y la no ménos rica en poesía, grandiosa y pintoresca de Buffon; insignes nombres, á los que bien merecen ser agregados otros apénas inferiores; pero á todos los cuales faltaba cierta grandeza en la sencillez, ó al contrario, cierta sencillez en la grandeza, deben los españoles amantes de su lengua y deseosos de ilustrarla, comprenderla y usarla mejor de resultas de su cotejo con las extrañas, dedicar muy particular estudio.

Deben compararse los escritos de los franceses de la segunda parte del siglo XVII y de todo el XVIII, no con los nuestros de la última mitad del primero y de la primera del segundo, cuando, si aun era pura en ellos la diccion, lo extremadamente vicioso del estilo la oscurecia, sino con las pocas bien escritas obras castellanas del reinado de Cárlos III y principios del de Cárlos IV, cuyo lenguaje era más correcto, si bien mucho ménos bello que el usado en la época de los Felipes austriacos; calificacion que comprende á D. Vicente de los Rios, al colector D. Tomás Sanchez, á D. Tomás de Iriarte, el más puro, pero no, cierto, el mejor de todos; á Jovellanos, cuya primacía es universalmente proclamada, aunque de completa pureza de diccion no pueda alabársele con justicia; á D. Juan Bautista Muñoz, á D. Leandro Fernandez de Moratin, á los hermanos Villanueva, á D. Tomás Gonzalez Carvajal, á Capmany, á pesar de sus rarezas y resabios de catalanismo; á Vargas Ponce, no obstante su afectacion de arcaísmo que le hace escabroso, y á algunos otros cuyos nombres, ó no se recuerdan ahora, ó se omiten sin intento de hacerles agravio y solo por no dilatar con exceso esta lista. De los franceses nuestros contemporáneos no hay que hablar, aunque hoy blasone con razon Francia de eminentes escritores, pues en lo general de las obras que allí salen á luz está el idioma estropeado y corrompido; y cabalmente de estos escritos de mala clase, no bien entendidos, es de los que sale la jerigonza que ha venido á ser lenguaje corriente del vulgo literario de nuestra patria. Y es, por cierto, lástima grande que la corrupcion en uno ú otro caso alcance á autores de mérito y justo renombre; sucediendo con este mal lo que con algunos del cuerpo humano, cuando en ciertas epidemias padecen primero quienes viven malamente, ó por necesidad ó por vicio, y á la postre, inficionado el aire, se comunica la enfermedad á la gente robusta y de vida arreglada. A la cual dolencia bien podria decirse que se aconseja aquí dar un remedio en cierta manera *homeopático*, bu

con templanza sienta bien en aquella lengua cási latina. De ello ha resultado una diccion nueva, donde van hermanados arcaísmos y neologismos, conjunto que en los malos escritores ofende, y que en los buenos, ó no se deja sentir, ó sentido no desagrada.

Ahora pues ¿quién no ha de conocer ó quién podrá negar, que el estudio de la lengua y literatura italiana es sobremanera conducente al buen conocimiento del habla de Castilla, que hoy lo es de España toda? Atendida la índole de ámbos idiomas, en el corte de cuyas frases hay, si no identidad, notabilísima semejanza; y considerando que las vicisitudes por que han pasado han sido cási las mismas, y pudiendo calificarse de muy parecida su situacion presente, claro se ve que el exámen hecho del uno servirá en gran manera al del otro su hermano. Hasta el hipérbaton, ménos tolerable en castellano, si es usado con tino y sobriedad da belleza muy natural á nuestros escritos, de lo que vemos frecuentes ejemplos en Cervantes, si bien áun en tal maestro no merecen aprobacion todas las trasposiciones que emplea, así como en la prosa de la *Diana enamorada* de Gil Polo el empeño de terminar los períodos con el verbo hace el estilo intrincado, y por lo confuso no poco desagradable.

Y si la semejanza de las lenguas toscana y castellana, tal que autoriza la calificacion de hermanas que suele dárseles, y aquí mismo se les ha dado, es causa de que estudiando la una se aprenda bastante de la otra, esto y más debe suceder y sucede si se vuelve la vista á otra lengua, hoy de los españoles desatendida, aunque no lo era, de nuestros mayores, y á la cual puede llamarse con propiedad, no solo hermana de la nuestra, sino gemela, si ya no se cree que es uno de los varios dialectos de España. Cási inútil es decir que el idioma de que se trata es el portugués, no tan pobre en producciones que no tenga su literatura, y esta de bastante valer en los siglos XVI y XVII, y no de despreciar en el presente, en que acaba de morir un poeta como Almeida Garrett y vive un escritor como Herculano, y existen algunos más buenos autores en prosa y verso, así en el continente europeo como en el dilatado y próspero Imperio brasileño, el cual, aunque separado como nacion de la ántes su metrópoli, sigue con ella unido por la comunidad de lenguaje, dando hoy notables aumentos á su caudal literario.

Se quejan algunos críticos puristas entre nuestros vecinos peninsulares que está ahora su lengua adulterada en la mayor parte de los escritos que salen á luz; queja que tiene visos de ser fundada, atendiendo á lo que pasa en otros pueblos cuya situacion es parecida á la de Portugal; y queja que estima justa el autor de este trabajo por lo poco que conoce de un idioma difícil de conocer bien para los españoles por la semejanza que tiene con el suyo, la cual lleva, ó á desentenderse de estudiarle, ó á estudiarle con cuidado ménos prolijo.

Como quiera que sea, el conocimiento del idioma portugués sirve en gran manera para el de nuestro castellano, pues conserva un caudal de voces y frases hoy de nosotros olvidadas, y que eran parte del antiguo tesoro de nuestra lengua; de suerte que, cometiendo portuguesismos (si es permitida tal expresion), más restauraríamos en cierto grado la pureza que viciaríamos al contextura del habla castellana castiza del siglo XVI, dando áun á esta un sabor anticuado.

Hasta aquí todo cuanto se ha dicho se refiere solo á las lenguas por voto cási universal consideradas y llamadas neo-latinas. De una de estas, á veces mal entendida, ha nacido principalmente la corrupcion actual de la castellana y portuguesa y áun de la italiana; y por lo mismo, al buscar remedio al mal que ha causado, era natural que de ella tratásemos primero, é inmediatamente despues de las que, teniendo el mismo orígen, se parecen unas á otras en la forma y han pasado por casi idénticas vicisitudes. Del influjo de otros idiomas modernos, cuyo orígen no es latino, poco ó nada hay que llorar, por lo pasado ó que temer para lo venidero; pues algunos anglicismos, de palabras y no de frases, hoy muy introducidos en el vocabulario corrientemente usado en nuestros escritos del dia, han venido á España como galicismos adoptados ya por los franceses, vestidos al uso del pueblo que los ha prohijado, y pasando por ser de su patria adoptiva. Pero de que de idiomas al nuestro más extraños no haya que temer, no se sigue que no haya que esperar; pues, muy al contrario, con atencion esmerada á algunos de raíz sajona ó germánica, notándoles bien las semejanzas y desemejanzas que hay entre ellos y los neo-latinos, se adelanta en el conocimiento de estos últimos y se puede percibir, cotejando y reflexionando qué clase de diferencias los separan, y cómo son otras que las que existen entre los más parecidos por ser hijos de una misma madre.

De la lengua principal entre las hijas de la sajona, esto es, de la alemana, mal podria hablar la humilde persona á quien están ahora honrando con su atencion tantos ilustrados oyentes; pues tiene la desgracia de no saberla, si bien se arroja á decir, fiado en testimonios dignos de fe, que es en alto grado rica y flexible; razon por la cual su estudio forzosamente ha de ser de no menor provecho que el de otras para el fin de que trata este enfadoso discurso. Pero de la inglesa no será temeridad afirmar que examinándola bien, resultará de ello no corta utilidad para comprender y cultivar mejor la castellana. Tiene el idioma inglés la particularidad de ser un conjunto donde está en fusion, con bastante del elemento germánico, no poco del neo-latino. Además, los ingleses dan muy franca la entrada á palabras extranjeras, y las prohijan é incorporan en su vocabulario, conservando empero su sintáxis, á la que obedecen y se ajustan los vacablos admitidos.

Son en verdad notables las vicisitudes del habla de la parte meridional de la Gran Bretaña, que lo es de la tierra llana de Escocia, aunque en esta última bastante alterada en el uso diario. Conquistada Inglaterra por los Normandos, como lo habia sido siglos ántes por los Sajones, vivieron por largo tiempo en apartamiento los vencidos y sujetos á los vencedores y dominantes, no siéndoles comun ni áun la lengua, pues seguian en el uso de la sajona aquellos, y se valian de la francesa estotros. Al ir desapareciendo la desunion política y social, y fundiéndose en uno los dos pueblos, lo que con la sociedad hubo de suceder con el lenguaje. Nació, pues, el inglés; y tan pronto se formó, que en el siglo XIV produjo ya Inglaterra un poeta de no corto mérito, como es *Chaucer*, si bien en él más son de alabar la imaginacion manifestada en los pensamientos, y la sensibilidad en lo vivo é intenso de los afectos, que las prendas de estilo y diccion, notándose en esta última una rudeza que la diferencia en sumo grado del lenguaje del dia presente.

Al terminar el siglo XVI aparece en Inglaterra un número crecido de buenos escritores, y particularmente de grandes poetas, entre los cuales descuella Guillermo Shakspeare, uno de los primeros de todas las naciones y edades, á quien acompañan Spencer en la épica, Ben Jonson, Ford y algunos más en la dramática, miéntras en la filosofía, y aun como escritor en la historia, adquiere el Canciller Bacon de Verulamio alto, merecido y dilatado renombre. Aun algo entrado el siglo XVII, el poeta dramático *Massinger* sigue, bien que á algun trecho, no sin merecer aprecio y parte de gloria, las pisadas de sus predecesores. Está entónces ya formada y perfecta la enérgica lengua inglesa, en que ha estampado hondas huellas, hoy mismo por lo bien conservadas visibles, el lenguaje bíblico, siendo lectura diaria de aquel pueblo vuelto en protestante la Biblia en su idioma vulgar. Llegado á mediar el aquí recien citado siglo otro eminente poeta, Milton, de no menor mérito, aunque no de tanta fama como lírico que como épico, y juntamente aventajado escritor en prosa, latiniza un tanto su lengua, pero sin desfigurarla. Queriendo imitar el gusto francés, y en parte el español de nuestros dramáticos, Dryden, autor de malísimas tragedias y de admirables trozos de poesía lírica y narrativa, se distingue por su bella y castiza diccion, no obstante algunos vicios de su estilo. Viene en pos otro período, reputado durante algun tiempo el siglo de Oro de la literatura inglesa, cuando parecia necesario que todo pueblo hubiese tenido su siglo de oro; período del cual sacó Voltaire sus ideas respecto á Inglaterra, difundidas luego por Francia, y de allí trasmitidas á lo demás de Europa, y período por los ingleses mismo juzgado y proclamado durante breve plazo el de mayor lustre en sus anales literarios; el reinado de Ana Stuard; época hoy todavía tenida en alta estima, pero reputada inferior á la de los dias de Isabel, y mirada cási como una de aquellas en que las letras florecian como florecen las plantas en invernáculos ó bien abrigados jardines, ó como se dan las frutas á fuerza de esmerado cultivo en tierras donde no son naturales.

En nuestros dias es general en los ingleses apellidar á los célebres autores del reinado de Ana *the wits*, voz que significa cierta clase de ingenios algo semejantes, si bien superiores, á lo que llamaban los franceses *beaux-esprits*, y voz á la cual no hay verdadero equivalente en nuestro idioma; clase de escritores correcta, elegante, sutil, aguda ingeniosa, de lo que viene el nombre de ingenios á quienes la componen; cuyas pasiones son, si ya no tibias, poco violentas ó intensas; cuyo estilo, como su imaginacion, jamás se pierde en las nubes, porque nunca remonta el vuelo con excesos de osadía; corteses más que sensibles; observadores atentos del hombre social más que del natural, y que de la naturaleza inanimada prefieren las escenas risueñas, y aquellas donde intervienen para hermosearlas las manos humanas, á los bosques primitivos, á los breñales y á las fragosas sierras donde braman las tempestades y los torrentes. En aquellos dias la sencilla, tersa y bellísima prosa de Addisson, y los no ménos tersos y limados versos de Pope, con otros escritos de igual ó parecida especie que sería impertinente enumerar, eran y siguen siendo dignos de altísimo aprecio, bien que no de admiracion apasionada; y en punto á diccion nada dejaban que desear, no habiendo cesado aun hoy mismo de ser de ella un perfecto modelo.

Alguna variacion hubo reinando los dos primeros Jorges, época en que el francesismo se dejó sentir mucho en el estilo y áun algo en la diccion de los libros ingleses. Lord Chesterfield, el historiador Hume en su elegante sencillez, el mismo Robertson con más laborioso aliño, y sobre todo el grande historiador Gibbon, cuyo estilo no es su mejor dote, teniendo otras muchas tan altas, escribian su lengua dándole tintes de francés más ó ménos subidos. En tanto el irlandés Goldsmith, autor prolífico, conservaba la sencillez y naturalidad castizas que le distinguen en sus buenos versos y en su admirable novela, y se mantenia inglés puro. Por aquellos dias apareció en la palestra literaria Samuel Johnson, á cuyo apellido agregan siempre sus compatricios el título de Doctor, porque lo era en leyes, hombre que ejerció en su patria grandísimo influjo y hasta cierta dominacion, la cual se avenia con su condicion adusta, imperiosa, impaciente y despreciadora de todo miramiento y toda regla de cortesía. Formó este autor por sí solo y publicó un diccionario de su lengua: obra en todos los demás pueblos de varios individuos juntos en Academias; y tuvo tanto acierto, que es hoy mismo su trabajo, con pocas adiciones y correcciones, el libro regulador de su idioma, en cuanto cabe ser un libro regulador obedecido de la turba de escritores, de los cuales muchos no se sujetan á disciplina, ni acatan ni tienen por legítima autoridad alguna en punto á lenguaje. Escribió además no poco el Doctor Johnson, latinizando un tanto su lengua hasta desterrar de ella modismos cuyo destierro ha cesado, y escribió en estilo elegante y pomposo, admirado por largos años, y no desacreditado aún en la hora presente, si bien hoy más se le respeta que se le sigue. Porque á fines del siglo último, y particularmente á la entrada del en que vivimos, volvió el elemento sajon á cobrar poderoso influjo y tener lugar considerable en el estilo y lenguaje de los autores ingleses, así prosistas como poetas, especialmente en estos últimos, de los cuales aparecieron muchos señaladísimos, y apénas segundos á los mejores entre los de su patria, ó á los de superior valía entre los de otras naciones. Algunos de ellos germanizaban el inglés en vez de afrancesarle, de lo que dió muestras el poeta Coleridge, y las ha dado más visibles y notables el prosador Carlyle, en cuyos escritos compiten grandes primores con no menores rarezas.

Ahora, pues, visto cuál es y ha sido la índole de la lengua inglesa, y las mudanzas y vicisitudes que ha tenido, no parece desacierto afirmar que su estudio servirá al buen uso de la nuestra neo-latina, sobre todo si se hace de los escritos ingleses un careo con los franceses, de donde resultará quedar para los españoles muy disminuido el peligro de recibir del trato exclusivo con los últimos, no solo los pensamientos, sino los modos de expresarlos. Ocurre ahora aquí una reflexion por demás conducente á probar cuán errada es la muy generalizada persuasion de que á la francesa nos es necesario tratar toda materia de que, ó no trataron, ó trataban con otras doctrinas que las hoy reinantes los escritores castellanos de los dias de la Monarquía austriaca. De nuestra lengua patria confiesan con dolor sus apasionados y defensores, y dicen con empeño los que la tienen en poco aprecio (quizá por la costumbre que han contraido de maltratarla, y por el natural deseo á ello consiguiente de poder justificar su conducta), que si bien es sonora, majestuosa y por mil calidades bella, no puede con justo título blasonar de rica, y que, áun concediéndole riqueza en la parte de idioma vulgar para jocosidades y chuscadas, y para tratar materias de devocion ó para la poesía; y, alargándose mucho, para la historia, en lo tocante al lenguaje propio y hasta necesario para hablar de asuntos filosóficos ó políticos, dista á tal punto de ser rica, que bien merece la calificacion de pobre.

No es, en efecto, enteramente infundada esta acusacion ó queja, porque los escritores de los buenos tiempos de nuestra literatura se dedicaban poco á materias filosóficas ó políticas; y cuando de ellas trataban, lo hacian de un modo que mal puede ser fielmente copiado hoy que la política y la filosofía, y señaladamente esta última, descansan en más elevadas basas, y abarcan harto más espacioso horizonte, si bien todavía las obras políticas de Saavedra Fajardo, de Quevedo y de algunos más, purgadas de sus vicios de estilo, suministran en su diccion, aunque no lo bastante al uso del lenguaje político de nuestros tiempos, una suma razonable de frases y voces que bien podia ser aprovechada. Pero volviendo de aquí al tema del presente trabajo, viene á cuento decir que, leyendo escritos ingleses, se verá cuán hacedero es tratar los mismos argumentos que los franceses sin copiarles puntualmente la frase.

Sirvan de comprobantes de este último aserto los periódicos, cabalmente la clase de producciones más leida en estas horas, y acaso la que más influye en punto á la formacion del estilo y á la eleccion de la diccion en sus numerosos lectores, muchos de los cuales despues pasan á manejar la pluma. Léanse artículos de los periódicos ingleses trimestrales, mensuales, semanales y diarios, y hágase en seguida lo mismo con artículos franceses de igual clase, y se notará que, si en algunas cosas coinciden, y si los unos toman voces de los otros, en el corte y giro de la frase aparecen tan diferentes cuanto cabe serio. Si luego pasamos á hacer idéntico cotejo del estilo y diccion de nuestros periódicos con los usados por los franceses, se verá que los primeros son remedo fiel de los segundos, á punto de parecer con frecuencia traducido lo que es original; ¡á tal grado llega la puntualidad del copiante ó la imitacion hecha por el discípulo de la manera de su maestro! Ahora bien: reparando en esta diferencia, ¿no podremos caer en cuenta de que es posible tratar nosotros á la castellana materias que tratan á la inglesa los ingleses, esto es, adoptando sí vocablos con pensamientos traidos de afuera, pero dándoles algo de español para legitimarlos ó naturalizarlos en nuestra pátria?

Esto último, señores, si no es que alucina y ofusca su ya escaso discernimiento á aquel cuyas palabras estais escuchando con tanta benevolencia, prueba cuánto y de qué manera puede aprovecharse el estudio y cotejo de varias lenguas para el cabal conocimiento y más acertado uso de cada cual de ellas, y acredita asimismo que no es necesario, para tratar materias de cualquiera clase en términos conformes á las condiciones de la edad presente, valerse de la frase francesa, como es práctica corriente en lo general de nuestros escritores, si bien con excepciones tanto más honrosas cuanto son más escasas.

Hay, sin embargo, una razon que puede alegarse para estimar impertinente el conato ó deseo de afanarse por restituir á nuestra lengua la perdida pureza.

¿A qué viene (pueden decir y nos dirán) pretender que sea el idioma castellano en el siglo XIX ya mediado lo que era en el XVI y XVII, ó áun en el XVIII, y que hablen los hombres del dia tan diferentes de sus antepasados, como estos hablaban? Si estais encargados de limpiar la lengua, y quereis cumplir con esta vuestra primera obligacion, mirad bien primero si lo que en ella os parece manchas no es el nuevo tinte que va tomando con el trascurso del tiempo; tinte imposible de mudar, porque es efecto de causas cuyo poder no alcanzan á destruir ni á contrastar las humanas fuerzas. Vivimos, pensamos, sentimos y procedemos muy de otro modo que nuestros más ó ménos remotos abuelos, porque ha mudado todo cuanto nos rodea, y luces más claras nos descubren infinitos objetos que ántes no percibiamos por las tinieblas en que estaban ocultos; y el habla, expresion de los pensamientos y afectos, y explicacion de los actos del hombre, está, como es fuerza que esté, alterada y notablemente trocada.

No camina retrocediendo el linaje humano; y así como en lo físico no corren hácia sus fuentes los rios, en lo intelectual el hombre no vuelve á lo pasado, sino que, al revés, pone la mira y endereza el paso con más ó ménos velocidad y firmeza á lo venidero. La lengua castellana, como las demás, y como todas las otras cosas del mundo, irá de dia en dia variando, y en el siglo XX será muy diferente, no solo de lo que fué en los tres al nuestro anteriores, sino tambien de lo que es ahora.

Son en parte buenas y valederas las razones que aca, ban de exponerse en desaprobacion del intento de restituir su pristina pureza á nuestro idioma; pero en otra no menor parte son erróneas, porque proceden de un supuesto equivocado, y en ellas lo que contienen de cierto contribuye á dar un valor no debido á lo que encierran de falso; siendo por lo mismo provechoso y necesario tenerlas presentes y sujetarlas á exámen para explicarlas y en algun punto refutarlas. No siempre al querer ir adelante vamos por el camino que mejor guia al paradero á que nos proponemos arribar, pues hay una cosa á la cual se da el nombre de extravío, y quien se ha extraviado acierta cuando retrocede, si lo hace para ponerse otra vez en la senda de que no debia haberse apartado.

No son los progresos en las artes ó en la parte de las letras, que mucho de arte contiene, contínuos y constantes; pues tras épocas de gloria vienen otras de género contrario, en las cuales retroceder es accion igual á la de quien separado del buen camino desanda lo mal andado, y vuelve al lugar de donde salió; acto que, sobre abonarle la razon, es práctica más de una vez seguida, y ciertamente no á ciegas. Esto aparte, no es una reproduccion cabal y fiel de los escritos del siglo XVI ó XVII lo que debe recomendarse á los autores de la edad presente, ó lo que, aun recomendándolo, podria de ellos esperarse que fuese puntualmente seguido.

No: las copias, aun las superiormente ejecutadas, carecen de brio y no alcanzan el más alto precio: el remedo, aun el mejor hecho, si admira y es justamente aplaudido, á la par que causa admiracion provoca á risa. En todos tiempos y casos es la espontaneidad joya preciosísima en el tesoro de las producciones del ingenio humano.

Así que lo apetecible, lo que ha de buscarse en escritos contemporáneos no es que aparezcan en ellos imágenes del dia presente vestidas con añejas galas, sino que los arreos que revistan á los pensamientos, nuevos ó viejos, no sean empréstito hecho á los extraños, sino prendas propias que sienten bien á la naturaleza antigua y perenne, y al rostro y talle del objeto del cual están destinados á ser adorno. Lazos á cada hora más estrechos y que han de ir estrechándose ligan hoy unos con otros á los pueblos, y sin embargo la idea de hacer del mundo una sola nacion con una sola lengua, no solo es desechada por juzgarla inasequible, sino que no es deseada, porque su logro, una vez llegado, sería funesto. La emulacion entre naciones no enemigas, pero sí, noblemente rivales, tanto en la region literaria cuanto en la política, da de sí las consecuencias más provechosas.

Mantenga, pues, cada lengua su carácter; púlase, perfecciónese, enriquézcase; pero no trueque todo ó parte de su caudal antiguo por otro nuevo traido de afuera; haga en lo posible propio lo que se vea precisada á tomar de lo ajeno; conserve como las personas la fisonomía y áun el espíritu de familia; y al modo que en las mas de estas retratan y renuevan los hijos las facciones y áun las calidades intelectuales y morales de los padres, particularidad á que contribuyen la virtud y la educacion, véase constantemente en el lenguaje escrito que hay color y formas nacionales; herencia lejana de nuestros mayores, de unos á otros trasmitida, y con respeto sumo y amor entrañable conservada. Cabalmente á alcanzar este fin de conservar la variedad de idiomas, juntamente con la comunidad de ideas, va encaminado el medio propuesto en este imperfecto bosquejo; del cual mano más hábil, tomándose el tiempo necesario, podria sacar un cuadro acabado donde apareciese probado y patente lo que aquí solo está indicado y queda confuso.

Hay, empero, una objecion de grande fuerza, no solo contra la idea de apelar al estudio de las lenguas extrañas como un medio entre otros varios de acertar con los modos de purificar la propia, sino contra todo intento de limpiar, acrisolar y fijar un idioma; lo cual es, en sentir de quienes así opinan, trabajo ocioso con desperdicio del tiempo que en él se invierte. Para declarar los pensamientos está la palabra (segun esta opinion); para recoger las palabras está la pluma; con que exprese un autor lo que piensa basta, y la belleza misma de las formas nace de la acertada expresion de los conceptos con la cual atinan sin guia ni preceptos los buenos ingenios; siendo sabido que todas las reglas hechas y dictadas lo han sido *á posteriori* sacándolas de la práctica de los autores primitivos. Conformándose con tal parecer, están de más el arte poética, la retórica y áun la gramática, así como todo precepto en materia de arte, y deben servir de única guia á los escritores el instinto y la rutina hija de la lectura.

Cuestion inmensa y gravísima es esta, señores, y no para tratada de priesa y de una manera superficial; razon bastante á disculpar que vaya aquí apuntada, y no resuelta, ni examinada siquiera; debiéndose con todo no ocultar que está por la negativa de la doctrina que acaba de exponer en breves palabras quien esto habla, y que debe estarlo el Cuerpo de que es miembro, pues su creacion, su existencia toda y su vida actual son una protesta contra los que se resisten á reconocer autoridad alguna, áun la más moderada, áun la más ilustrada, áun la más detenida en la comunmente llamada república literaria, la cual, faltando en ella toda autoridad, no sería ya ni república, sino turba confusa y allegadiza, falta absolutamente de cualesquiera reglas ó leyes.

Hay, sobre las consideraciones ántes aquí expuestas y fuera de ellas, una cosa que, más que objecion á la doctrina que acabais de oir, es peligro, y peligro no leve, el cual amenaza á la por otro lado serena region de la literatura. Este mal inminente es la invasion de la democracia en su terreno. Cuando de ella hablo, líbreme Dios, como libre estoy hasta ahora, y como debo estarlo, yendo en este punto acordes mi obligacion, mi intencion presente y mi deseo, de dar entrada en este recinto á cuestion alguna política de las que hoy suscitan, avivan, acaloran y exacerban las pasiones, rompen amistades, engendran ódios nuevos, enconan los antiguos, nos acompañan á todo lugar, se mezclan, aun cuando tal no se quiera, en toda conversacion, y hasta en el sagrado del retiro doméstico penetran, donde suelen turbar la dulce paz de la familia. La democracia, á cuya invasion alude la frase que acabais de oir, es puramente la literaria; es la entrada, y á la postre, como consecuencia forzosa de ella, la dominacion del vulgo en el campo de las letras y artes; del vulgo totalmente indocto, pues no merece ménos dura calificacion su corto saber; vulgo que, en algun modo, invirtiendo el órden seguido en la enseñanza, ántes de leer escribe; vulgo que no niega la verdad de ciertas reglas porque ni sospecha que existan, y cuya irrupcion, pisando, allanando y aniquilando todo lo bello, todo lo artístico, de seguro, si tuviere efecto y llegare á convertirse en el firme establecimiento y preponderancia del invasor, traerá el mundo á una situacion, si no igual, parecida á la barbarie.

A este mal previsto, ya le abonte ó no, en cuanto á su magnitud ó en cuanto á su proximidad, una imaginacion medrosa, solo puede haber un remedio, que será ya preventivo, ya curativo, y que tambien obrará á un mismo tiempo de ámbos modos.

Este remedio es el estudio y los frutos que de sí dan la ilustracion difundida, la lingüística bien cultivada, la teórica de varias lenguas y de cada cual de ellas en particular perfectamente conocida, y la reduccion á práctica de los preceptos en producciones elegantes y correctas. Como en política se ligan los pocos y alguna vez triunfan de la muchedumbre, así en literatura los Aristoi, Optimates, ó mejores, deben concertarse, trabajar unidos y resistir al agresor por todo linaje de medios, con la seguridad de que en tales lides no corre peligro el bien público; no siendo posible que de la victoria de la ciencia sobre la ignorancia, ó de la superioridad intelectual sobre la medianía y lo á esta inferior, resulten daños, ni áun siquiera los más leves.

Arrogancia sería, sin embargo, prometerse la victoria en una contienda en la cual, como en todas, si vale mucho el saber dirigir la campaña, es por otra parte la fuerza numérica extremada y cási irresistiblemente poderosa. Bien será con todo resistir; y si no engaña la pasion á quien así se explica, obligacion es de todo amante de la buena literatura, y lo es particularmente de esta Real Academia, tomar parte en la resistencia, y tomarla muy activa, procediendo con ardor, y sustentando la causa justa con tenaz perseverencia. Si esto no bastare, al lamentar la desdicha del vencimiento quedará el consuelo de haber hecho todo lo posible y todo lo debido para alcanzar victoria, disputando con valor y teson el campo.

Al concluir, señores, mi trabajo con este consejo, no se me oculta (fuerza es repetirlo para terminar tan cansado discurso) que merece el consejero ser tachado de dar sobrada importancia á un punto que, áun cuando alguna tenga, solo puede tenerla muy corta. Acaso, y sin acaso, son excesivos el terror que manifiesta considerando posible el triunfo de sus contrarios, y el dolor que siente cuando supone su causa perdida. Tal vez le domina una pasion, la del amor á su lengua patria; pasion que, como todas, abulta, realza y rodea de una auréola luminosa al objeto amado; anubla la vista para que no perciba defectos; lleva á cerrar voluntariamente los ojos cuando recela que descubrirán manchas; sueña perfecciones, siente celos, vé donde quiera peligros, y considera la pérdida de lo que es para él lo primero en este mundo como la calamidad más espantosa. Que esto puede ser, y áun que algo hay de ello en todo el contexto de este discurso, mal podria negarse. Y con todo eso, solicitando de nuevo vuestra indulgencia, y teniendo la osadía de creer merecerla, y la no ménos atrevida esperanza de lograr su pretension, dirá que no debe parecer extraño, en el seno de este Cuerpo y delante del ilustrado auditorio que nos rodea y honra, que el triste anciano, de cuyos trabajosos esfuerzos, semejantes á las llamaradas de una luz próxima á apagarse, estais siendo testigos, al prever daños á los objetos de su amor y culto, muestre el carácter que toma una pasion en los últimos y muy avanzados años de la vida, cuando lo intenso suple á lo ardiente del sentir, y que con la ternura comun á la niñez y á la vejez que, por ser hija en ámbas de la debilidad física y mental, se apodera del espíritu y le domina teniendo y divisando cercano el acabamiento del bello idioma de Garcilaso y Granada, de Leon y Cervantes, de Mariana y Sigüenza; conmovido y tomando el tono y forma de plegaria, una vez más repita la ya en tantas ocasiones repetida exclamacion:

«Dii, meliora!....

---

Ayer por la tarde llegaron á esta corte SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier.

—— El Ilmo. Sr. Haddad, Obispo de Damasco y Coadjutor del Ilmo. Sr. Patriarca de Alejandría, Antioquía y Jerusalen, celebrará la santa Misa, segun su rito especial, hoy en la iglesia de San Martin á las nueve: mañana en la de San Luis á las ocho; el jueves en la de San Ildefonso á las nueve; el viernes en la de Santa Cruz á la misma hora; el sábado en la de las monjas de la Concepcion Jerónima á las ocho, y el domingo dará la bendicion con el Santísimo para la reserva al anochecer en la iglesia de Santo Tomás.

**ALICANTE** 29 *de Setiembre.*—Ayer á las diez de la mañana llegó á esta capital, procedente de Madrid y de paso para Andalucía, el Sr. Marqués del Duero. Desde la estacion al muelle se trasladó en una carretela descubierta, acompañándole el Sr. Carbó, Gobernador militar, y el Secretario del Gobierno de la provincia, dándole la escolta una seccion de húsares.

Inmediatamente despues iban en otro carruaje algunos empleados del Gobierno civil, habiéndosele tributado los honores de ordenanza en el embarcadero por una compañía de infantería con música y bandera, en cuyo punto se hallaban tambien los Jefes y Oficiales de los cuerpos que guarnecen esta plaza. El General Concha se embarcó en uno de los vapores de Lopez. (*El Comercio.*)

**VALENCIA** 29 *de Setiembre.*—Ya se encuentra entre nosotros la Embajada marroquí. Ayer mañana llegó al puerto la fragata *Concepcion*, que conducia á Muley-el-Abbas, y pronto la noticia se extendió por la capital. A las once formaron las tropas cubriendo la carrera, y á cosa de la una el estampido del cañon anunció al pueblo valenciano que llegaba á sus puertas el Príncipe Embajador. En efecto, poco despues hizo su entrada por la puerta del Real, dirigiéndose por la plaza de Tetuán, calle del Mar y de las Avellanas á la fonda del Cid, donde se le tenia preparado alojamiento.

El Príncipe entró en carretela descubierta, acompañado de otros dos moros, en uno de los cuales creimos reconocer á un individuo de los que componian la Embajada anterior, y del intérprete Sr. Azancot. El coche iba escoltado por una seccion de húsares de Pavía. Las Autoridades, que habian ido al puerto á esperar á la Embajada, formaban parte de la comitiva, y la gente apiñaba para ver al Príncipe marroquí, de quien tanto se ha hablado.

La Embajada marroquí se compone de las personas siguientes:

Primer Embajador: el Príncipe Muley-el-Abbas.

Segundo: Sidi El Bormery Ben Chelub, de Fez.

Tercero: Sidi Mohamed Palafrech de Erbat. Este personaje trae un hijo suyo.

Cuarto: Sidi Mohamed El Moraci, que viene con dos hijos suyos.

Además vienen dos Alcaides que mandan 1.000 soldados.

Hach Ehomer Embrabet, intérprete del Consulado de España.

El Hach Eseid, intérprete. Este personaje es negro.

Las personas restantes, hasta el número de 23 que componen toda la comitiva, son de la servidumbre.

La Embajada marroquí permanecerá en esta ciudad hasta mañana. Ayer tarde asistió á la plaza de toros á presenciar el disparo de fuegos artificiales que tenia preparados la Junta del hospital: por la noche se les dió una serenata por las músicas de los cuerpos de la guarnicion.

Esta tarde concurrirá á la corrida de toros, que con este motivo se espera que estará muy animada, y por la noche asistirá á la funcion que se le tiene preparada en el teatro Principal. (*Diario Mercantil.*)


## ANUNCIOS.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EXTINGUIDA EMPresa establecida en la ciudad de Cartagena, bajo la razon de *Fundicion Esperanza*, cumpliendo lo acordado en junta general, ha dispuesto se haga un dividendo de 40 reales por accion á los interesados que lo acrediten, ó á quien para el efecto apoderen, que se satisfará desde el dia 1.° de Noviembre inmediato por su Tesorero D. Genaro Martinez, casa núm. 31, calle de la Concepcion, y horas desde las doce á las cuatro de la tarde.

No habiendo comparecido muchos accionistas á percibir el dividendo acordado en 13 de Noviembre de 1859, se notoria á los mismos para que lo realicen en el término de un año, contado desde esta última invitacion, citacion ó emplazamiento; en la inteligencia de que los que no comparezcan á legitimar su derecho para el percibo de lo que les corresponda, se entenderá que lo renuncian, caducan y ceden á favor de los compartícipes existentes de la Sociedad, quedando libres de responsabilidad los que la representan.

Cartagena 28 de Setiembre de 1861.=El Vicepresidente, Juan Pórcel.=El Contador Secretario, Juan Cervantes Ros. 6268


**SANTO DEL DIA.**

*San Remigio, Obispo.*

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas jerónimas de la Concepcion.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

*Observaciones meteorológicas del dia 30 de Setiembre de 1861.*

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° y milímetros. | Temperatura en grados Reaumur. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 m. | 703,54 | 12°,6 | 15°,7 | E. S. E. | Alg.ª nube |
| 9 m. | 703,95 | 14°,4 | 18°,0 | E. S. E. | Cubierto. |
| 12 m. | 703,49 | 16°,8 | 21°,0 | S. | Cási cub.° |
| 3 t. | 703,03 | 18°,1 | 22°,6 | S. | Idem. |
| 6 t. | 701,36 | 13°,9 | 17°,4 | N. O. | Nubes. |
| 9 n. | 702,22 | 13°,4 | 16°,8 | S. E. | Idem. |

| | | |
|---|---|---|
| Temperatura máxima del dia | 22°,7 | 28°,4 |
| Temperatura máxima al sol | 24°,9 | 31°,1 |
| Temperatura mínima del dia | 12°,2 | 15°,2 |

Evaporacion en las 24 horas... 5,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 1,7 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

*Observaciones meteorológicas del dia 30 de Setiembre á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)*

| LOCALIDADES. | Barómetro á 0° y al nivel del mar. | Temperatura. | Direccion del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|---|---|---|---|---|---|
| Madrid | 757,3 | 18,0 | E. S. E. | Cubierto. | » |
| Barcelona | 761,6 | 18,2 | N. E. | Nubes. | Tranquila. |
| Palma | 763,2 | 23,1 | Este. | Algs. nubes | Peq.° oleaje. |
| Alicante | 759,8 | 23,8 | N. E. | Cubierto. | Agitada. |
| S. Fernando á las 7 t. | 758,3 | 19,6 | E. S. E. | C.°, lluvia. | Picada. |
| Lisboa | 753,5 | 20,7 | S. S. E. | Nubes | Rizada. |
| Oporto | 753,5 | 21,3 | Sud. | Idem | Agitada. |
| Bilbao | 755,9 | 23,4 | S. E. | Cubierto. | Peq.° oleaje. |
| *A las siete de la mañana.* | | | | | |
| Marsella | 763,5 | 14,6 | N. E. | Despejado. | En calma. |
| Bayona | 756,3 | 17,8 | Este. | Cubierto. | Gruesa. |
| Brest | 756,5 | 15,2 | Idem. | Idem | Bella. |

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

*Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 25 de Setiembre de 1861 á las siete de la mañana.*

| LOCALIDADES. | Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|
| Dunquerque | 748,4. | 11°,2. | S. S. O. | Nublado. |
| París | 750,3 | 12°,7. | S. O. | Cubierto. |
| Bayona | 756,6. | » | O. S. O. | Idem. |
| Lyon | 754,5. | 18°,2. | S. | Idem. |
| Bruselas | 749,6. | 12°,4. | S. S. O. | Nublado. |
| Viena | 752,4. | 12°,7. | Calma. | Sereno. |
| Turin | 757,3. | 19°,5. | S. | Desp.°, nubes. |
| Roma | 766,4. | 16°,0. | N. | Despejado. |
| Florencia | 763,1. | 16°,5. | S. | Cási cubierto. |
| San Petersburgo. | 747,4. | 6°,8. | N. E. | Cubierto. |
| Constantinopla | » | » | » | » |
| Stockolmo | 749,6. | 4°,0. | S. O. | Cub.°, lluvia. |
| Copenhague | 749,8. | 10°,9 | S. O. | Nublado. |
| Greenvich | 740,6. | 10°,4 | S. | Lluvia. |
| Leipzig | 754,1. | » | S. | Cubierto. |

## Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.234 fanegas de trigo.
1.052 arrobas de harina de id.
11.277 arrobas de carbon.
127 vacas, que componen 44.074 libras de peso.
798 carneros, que hacen 17.627 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 46 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 á 90 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Tocino añejo, de 80 á 84 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 98 á 108 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 69 á 71 